

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 117

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1732-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-474/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 32-MS/23 respecto a las Unidades de Organización: Dirección General de Relaciones con la Comunidad, Dirección General de Administración, Defensorías Públicas Oficiales Contravencionales e Instituto Superior de Seguridad Pública, conforme se consigna a continuación:

SUPRIMASE:

En la JURISDICCIÓN: Y "MINISTERIO DE SEGURIDAD"

Los cargos con dependencia en las siguientes Unidades de Organización:

La U. de O. Y4B "DIRECCIÓN, GENERAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD" (el siguiente cargo).

CARGO:	N° DE CARGO
– COORDINADOR GENERAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD	1
– En la U. de O. Y2C "INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA" (el siguiente cargo).	

CARGO:	N° DE CARGO
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES	1

TOTAL: 2

CREASE:

Los cargos con dependencia en las siguientes Unidades de Organización:

- En la U. de O. Y1A "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" (el siguiente cargo)

CARGO:	N° DE CARGO
COORDINADOR	1
– En la U. de O. Y2C "INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA" (el siguiente cargo)	

CARGO:	N° DE CARGO
COORDINADOR DE EXTENSIÓN Y ASUNTOS ESTUDIANTILES	1

– En la U. de O. Y1H "DEFENSORIAS PÚBLICAS OFICIALES CONTRAVENCIONALES" (el siguiente cargo)

CARGO:	N° DE CARGO
DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL CONTRAVENCIONAL	1

TOTAL: 3

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, créanse los cargos que a continuación se detallan:

- Coordinador dependiente de la Dirección General de Administración.
- Coordinador de Extensión y Asuntos Estudiantiles, dependiente del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- Defensor Público Oficial Contravencional.

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la remuneración correspondiente a los cargos de "Coordinador", cuya creación se determina por el Artículo 2° del presente Decreto y el de Coordinador de Políticas de Género dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, será equivalente a la que para cada caso se indica:

- Coordinador, dependiente de la Dirección General de Administración, la equivalente para el cargo de "Director del Poder Ejecutivo".
- Coordinador de Extensión y Asuntos Estudiantiles, dependiente del Instituto Superior de Seguridad Pública, la equivalente para el cargo de "Director Provincial del Poder Ejecutivo".
- Coordinador de Políticas de Género dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la equivalente para el cargo de "Director General del Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la Estructura Orgánico Funcional del Ministerio de Seguridad respecto las Unidades de Organización: Dirección General de Administración, Dirección General de Relaciones con la Comunicad, Defensorías Públicas Oficiales Contravencionales e Instituto Superior de Seguridad Pública, conforme el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Apruébese las Misiones y Funciones del Director Provincial de Custodia Gubernamental, Coordinador dependiente de la Dirección General de Administración y Coordinador de Extensión y Asuntos Estudiantiles, dependiente del Instituto Superior de Seguridad Pública, conforme el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-





ARTÍCULO 7°.- Una vez realizadas las transferencias pertinentes, io dispuesto en este Decreto se atenderá con las partidas de gastos en personal prevista en las respectivas Unidades de Organización que, en caso de resultar insuficientes, tomara fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 1-1-1-1-20 para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuración, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulten necesarios.-

ARTÍCULO 8°.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 10°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3788-HF/2025.-

EXPTE. N° 246-411/2024.-

Y AGREGADO.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción expulsiva de EXONERACIÓN de la Administración Pública Provincial al agente Mariano Agustín Barros CUIL 20-20811122-2, personal de planta permanente, Ley N° 3161, de la Dirección Provincial de Inmuebles, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 100° incisos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 24 y 174° inciso 2 de la Ley N° 3161/74 por los fundamentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas procedase a notificar el presente Decreto al Sr. Mariano Agustín Barros.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Inmuebles, Oficina Anticorrupción y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3803-S/2025.-

EXPTE. N° 716-1274/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0716-1274/2023 caratulado: "REF. SR. GUTIERREZ, IGNACIO S./PAGO DE LICENCIAS NO USUFRUCTUADAS P./OTORGAMIENTO BENEFICIO DE JUBILACIÓN", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025 - Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3804-S/2025.-

EXPTE. N° 715-750/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Bioquímica Mariana Victoria Mamani, CUIL N° 27-32408604-3, personal interino, cargo categoría A (j-2) con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, por cumplir funciones inherentes a su profesión en el Servicio de Bacteriología y Guardia Central en el Laboratorio de la Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de junio de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por Tareas Críticas Nivel 5 previsto por Decreto Acuerdo N° 517-S/08, a favor de la Bioquímica Mariana Victoria Mamani, CUIL N° 27-32408604-3, por el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2021 de diciembre de 2023, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el Articuló 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 3806-S/2025.-

EXPTE. N° 723-955/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 723-955/2023 Caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR ADICIONAL DE TAREA CRÍTICA A FAVOR DEL SR. VELAZQUEZ JAVIER EDUARDO PERSONAL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO", cuando la misma corresponda; previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3807-S/2025.-

EXPTE. N° 721-1624/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 721-1624/2023, caratulado "ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DEL LIC.: JAIME MONTESINO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida: 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. En .Ejercicios Anteriores" de la Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General vigente - Ley N° 6440 Ejercicio 2025-conforme a la disponibilidad de la misma, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3817-S/2025.-

EXPTE. N° 719-350/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Licenciada en Educación para la Salud Anabel Nerina Quirós, CUIL 27-38163086-8, categoría A-1 (i-1) con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, personal contratado de la U. de O.:R 1 Ministerio de Salud, a partir del 5 de junio de 2021, por cumplir servicios en el Hospital "Dr. Arturo Zabala", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por Tareas Críticas Nivel 2, a favor de la Lic. Anabel Nerina Quirós, por el período comprendido desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3820-S/2025.-

EXPTE. N° 716-967/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-967/2022, caratulado: "REF/SR. MARIANO SALAS, SOLICITA PAGO DE LICENCIAS NO USUFRUCTUADAS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones. a cargo de las autoridades responsables a la partida "3-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-





ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3829-S/2025.-

EXPTE. N° 716-347/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada riel Expediente N° 716-347/2024, caratulado: "REF/RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION POR EL ADICIONAL DE TAREAS CRITICAS SEGÚN DECRETO N° 517-S/08 A FAVOR DE LA SRA. YESICA CINTYA CAÑARI", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-2T Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismos respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución de!, gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3844-S/2025.-

EXPTE. N° 719-348/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Sra. Mariel Lorena Vilte, CUIL 27-27356992-3, en la categoría 4 con más el adicional por tareas riesgosas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal contratado de la U. de O.: R 1 Ministerio de Salud, por el período comprendido entre el 28 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021a-por cumplir funciones en Atención Primaria de la Salud del Hospital "Dr. Arturo Zabala", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "310-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos. Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por tareas riesgosas, a favor de la Sra. Mariel Lorena Vilte, a partir del 19 de setiembre de 2020 por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3852-S/2025.-

EXPTE. N° 715-918/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a favor de la Dra. Cecilia Mariana Argañaraz, CUIL N° 27-32629856-0, personal interino, cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O. R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 15 de junio de 2.023 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

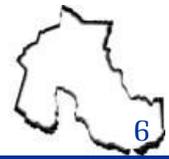
DECRETO N° 3853-S/2025.-

EXPTE. N° 741-471/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Licenciada en Nutrición Daniela Paola Chapur, CUIL 27-30387168-9, categoría A-1 (i-1) con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4413, personal contratado de la U. de O.: R 1 Ministerio de Salud, a partir de 13 de abril de 2020, por cumplir funciones en diferentes Servicios del Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", de conformidad e lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Sabia a imputar la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente, en Ejercicios Anteriores", correspondiente a La Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025 Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por Tareas Críticas Nivel 2, a favor de la Licenciada en Nutrición Daniela Paola Chapur, por el período comprendido desde el 22 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3856-S/2025.-

EXPTE. N° 780-601/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía a favor del agente Javier Calderari, CUIL N°20-21665181-3, cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4413 de la Unidad de Organización R1 Ministerio de Salud, a partir del 21 de octubre de 2024 y mientras dure su cargo como Jefe de Oficina de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en la delegación de Monterrico, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8470-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-1042/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, que hasta tanto se regulen los concursos de títulos, antecedentes y oposición, la cobertura de los cargos directivos de Escuelas de Educación Técnica de la Provincia deberá efectuarse conforme lo dispuesto por Resolución N° 2154-E-2008 de fecha 01 de agosto de 2008 en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 14473 y el Decreto Reglamentario N° 4554/65; agotados los mismos se deberán contemplar los títulos docentes exigidos por el Estatuto del Docente, Ley 3520/78, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Junta de Disciplina, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Sala Secundaria y Sala Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000293-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-408/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al OFICIAL INSPECTOR ALBERTO DARIO TORREZ, D.N.I. N° 32.607.180, LEGAJO N° 19.419, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° incs. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000294-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-524/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **CABO ALEJANDRO OMAR MORALES, D.N.I. N° 32.625.383, LEGAJO N° 18.898**, por infracción al artículo 15° inc. d) agravadas por el artículo 40° inc. c), f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000295-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-587/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **VEINTE (20) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **SARGENTO GERMAN HUGO LA FUENTE, D.N.I. N° 29.865.385, LEGAJO N° 15.988** y **CABO PRIMERO DANIEL ESTEBAN FLORES TARITOLAY, D.N.I. N° 29.211.107, LEGAJO N° 15.438** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. z) agravado por el artículo 40° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000296-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-283/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **SARGENTO PRIMERO RICARDO SEBASTIAN GOMEZ, D.N.I. N° 32.796.547, LEGAJO N° 15.965**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), c) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000297-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-483/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **OFICIAL PRINCIPAL MIGUEL HERMINIO VARGAS, D.N.I. N° 32.058.141, LEGAJO N° 16.941**, por infracción al artículo 15° inc. z) agravado por el artículo 40° inc. b), d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000298-MS/2025.-

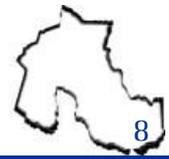
EXPTE. N° 1414-066/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al SUB COMISARIO ALEJANDRO JAVIER APAZA, D.N.I. N° 24.611.061, LEGAJO N° 13.987**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), c) y z) agravado por el artículo 40° inc. b), d), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 180-SOTvH/2025.-

EXPTE. N° 617-440/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Camargo Daiana Noemi, DNI 37729876, junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Constancia de ocupación precaria N° 3311, emitida sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 20, Manzana 2, Ubicado en "Asentamiento remanente 150 Hectáreas" del Barrio Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a la anulación de la Constancia de ocupación precaria N° 3311 y realizar anotación de recuperación del inmueble identificado como Lote 20, Manzana 2, Ubicado en "Asentamiento remanente 150 Hectáreas" del Barrio Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

LEGISLATURA DE JUJUY "AUDIENCIA PÚBLICA - LEY N° 6137".- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6137 de creación del "Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y otros Tratos o Penas Cruelas, Inhumanos o Degradantes", Capítulo II, Artículo 9Inc. c) y Artículo 10Inc. 6). con el objeto de cubrir el cargo de un (1) miembro designado a propuesta de la Organización No Gubernamental de Derechos Humanos reconocida legalmente y en actividad vigente. Se Convoca a una AUDIENCIA PÚBLICA para el día Viernes 17 de Octubre de 2025 a Horas 10:00, en el Salón Marcos Paz de la Legislatura,. Las inscripciones de participantes se realizarán en la Dirección de la Sala de las Comisiones de la Legislatura, en cumplimiento a la Ley N° 6060. La Resolución N° 03-(DDHH)-LJ-25 de Convocatoria y el Reglamento de la Audiencia Pública se encuentran publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy. <https://WWIN.legislaturajujuy.gov.ar/>- Fdo. Martín Luque- Secretario Parlamentario.-

06/08/13 OCT. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 513 -2025.-

CIUDAD PERICO, 22 SEPT. 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por intermedio del Decreto N° 247/25 de fecha 28 de abril de 2025 y ante la situación irregular planteada respecto de la Licitación Pública del Centro Comercial San José;

CONSIDERANDO:

Que, en consideración la situación planteada resulta imprescindible disponer dejar sin efecto en forma inmediata la adscripción del agente municipal Sr. HUGO MANUEL FARFAN DNI 18.178.360, Legajo 30530 para prestar servicios en dependencias del Concejo Deliberante de Ciudad Perico.

Que ante la difusión de grabaciones que tomaron estado público y ante la presunción de la comisión de hechos delictivos que encuadrarían en los Arts. 248, 256 y 258 del Código Penal, así como respecto de las disposiciones contenidas en la Ley de Ética Pública.

Que, el Ejecutivo Municipal ha adoptado las medidas necesarias por ante la Justicia Penal en aras de determinar la responsabilidad que le correspondiere a cada agente de la administración municipal.

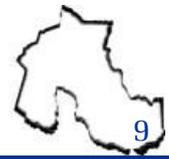
Que, encontrándose comprometida la responsabilidad del agente público HUGO MANUEL FARFAN DNI 18.178.360, legajo 30530, habiendo incurriendo este en las disposiciones de los Arts. 100 inc. 4, 6 y 16, Art. 101 inc. 3 y 5, Art. 168, Art. 174 y Art. 178 de la Ley 3161- Estatuto del Empleado Público. Resulta pertinente la sustanciación del sumario administrativo pertinente conforme lo establece el Artículo 168 y 176 del Estatuto del Empleado Público, garantizándose el debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al agente público.

Que así mismo resulta aplicable las previsiones contenidas en el Art. 178 y 179 de la Ley 3161, disponiéndose la suspensión preventiva sin goce de haberes del agente HUGO MANUEL FARFAN DNI 19.178.360 por el termino de sesenta días, por resultar necesaria tal actitud para el esclarecimiento del hecho y por cuanto prima facie debido a la gravedad de la falta se impondría sanción de suspensión o expulsiva

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO,
DECRETA;





ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO LA ADSCRIPCIÓN del agente HUGO MANUEL FARFAN DNI 18.178.360, Legajo 30530 al Concejo Deliberante de Ciudad Perico, en consecuencia dicho personal deberá ponerse a disposición de la Dirección de Recursos Humanos a partir de la fecha, para la asignación de lugar de tareas y de funciones.

ARTÍCULO 2°: Por la Dirección de Recursos Humanos procedase a instrumentar lo dispuesto en el presente instrumento y por intermedio de la Asesoría Legal de la Municipalidad disponer el inicio de actuaciones sumariales en contra del agente de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°: Disponer la SUSPENSIÓN PREVENTIVA sin goce de haberes por el término de sesenta (60) días hábiles del agente HUGO MANUEL FARFAN DNI N° 18.178.360 de acuerdo con los términos de los Arts. 178 y 179 de la Ley 3161.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese lo dispuesto al agente municipal, pase a Recursos Humanos, a Asesoría Legal, a Secretaría de Hacienda a sus efectos, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese el curso correspondiente. Cumplido. Archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO MUNICIPAL “**ALTERNATIVA JUJEÑA**” CONVOCA A ELECCIONES INTERNAS. En cumplimiento de lo dispuesto por la Carta Orgánica del Partido Alternativa Jujeña, la Junta Promotora convoca a elecciones internas partidarias para la renovación de autoridades el día 9 de noviembre de 2025 desde horas 8 a 18, a realizarse en el domicilio sito en Calle 11 de Junio, Manzana 10, Lote 13 – Barrio Punta Diamante – San Salvador de Jujuy, conforme al cronograma aprobado.- La exhibición del padrón definitivo de afiliados se realizará en el mismo domicilio a partir del 15 de octubre de 2025.- Se establece como fecha límite para la presentación de listas y avales el día 27 de octubre de 2025 hasta las 13:00 horas, en el mismo domicilio fijado para la realización del acto electoral. Se convoca a todos los afiliados a participar del proceso electoral en los términos previstos en la normativa vigente y el cronograma oportunamente presentado al Tribunal Electoral. San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2025. Fdo. Jose Zacarias Rios- Sergio Oscar Zerpa- Rodolfo Normando Segovia- Tolaba Elizabeth Raquel- Junta Promotora.-

01/03/06 OCT. LIQ. N° 41426 \$8.700,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

PROGRAMA DE MEJORA DEL ACCESO Y LA CALIDAD EDUCATIVA (PROMACE)

CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA 12422

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2-2025

Expte: 1091-301-2025:

RENGLON I

Objeto: “Construcción de edificio escolar”– Escuela Primaria y Nivel Inicial a Crear – Loc. Monterrico- Dpto. El Carmen

Plazo de Obra: 12 (doce) meses.

Presupuesto Oficial Renglón I: \$ 2.114.074.223,51.-

Garantía de Oferta Exigida: 1%

RENGLON II

Objeto: “Construcción de edificio escolar”– JIN N° 5 – Loc. Perico - Dpto. El Carmen

Plazo de Obra: 8 (ocho) meses

Presupuesto Oficial Renglón II: \$ 1.102.847.832,62.-

Garantía de oferta exigida: 1%

RENGLON III

Objeto: “Construcción de edificio escolar”– Escuela de Configuración de Apoyo N°6 Dr. Vicente Arroyabe – Loc.

Perico - Dpto. El Carmen

Plazo de Obra: 8 (ocho) meses.

Presupuesto Oficial Renglón II: \$ 859.956.231,50.-

Garantía de oferta exigida: 1%

RENGLON IV

Objeto: “Construcción de edificio escolar”– Secundario N° 40- Escuela N° 288 – Loc. San Juan de Dios - Dpto. San Pedro

Plazo de Obra: 12 (doce) meses

Presupuesto Oficial Renglón IV: \$ 1.296.572.003,44.-

Garantía de oferta exigida: 1%

Recepción de las Ofertas: 12 de noviembre de 2025 – 9:00 hs. en la Secretaría de Crédito Educativo sito en Republica de Líbano N° 226 – Primer Piso Barrio Gorriti - San Salvador de Jujuy. -

Fecha de Apertura: 12 de noviembre de 2025 - 10:00 hs En Ministerio de Educación Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

Consultas y Aclaraciones: En las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL CAF - República del Líbano N° 226- 2do piso del B° Gorriti de Ciudad de San Salvador de Jujuy.

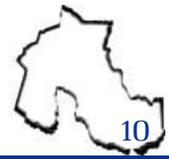
Días y Horarios de Atención: lunes a viernes en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs

Email: sce.dgcaf@jujuy.edu.ar.

Página web: <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/>

06/08/13 OCT. LIQ. N° 41545-41546-41547 \$5.400,00.-





PROGRAMA DE MEJORA DEL ACCESO Y LA CALIDAD EDUCATIVA (PROMACE)

CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA 12422

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 3-2025

Expte: 1091-304-2025

Objeto: Refacción Integral de la Escuela de Educación Técnica N° 1 Gral. Manuel Belgrano -Loc. Maimará-Dpto. Tilcara.-

Plazo de Obra: 18 (dieciocho) meses.

Presupuesto Oficial: \$ 2.774.795.876,42.-

Garantía de Oferta Exigida: 1%

Recepción de las Ofertas: 13 de noviembre de 2025 – 9:00 hs. en la Secretaría de Crédito Educativo sito en Republica de Líbano N° 226 – Primer Piso Barrio Gorriti - San Salvador de Jujuy. -

Fecha de Apertura: 13 de noviembre de 2025 - 10:00 hs En Ministerio de Educación– Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

Consultas y Aclaraciones: En las oficinas de la Dirección General CAF Calle República del Líbano N° 226- 2do piso del B° Gorriti de Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Días y horarios de atención: lunes a viernes en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs

Email: sce.dgcaf@jujuy.edu.ar.

Página web: <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/>

06/08/13 OCT. LIQ. N° 41548-41549-41550 \$5.400,00.-

PROGRAMA DE MEJORA DEL ACCESO Y LA CALIDAD EDUCATIVA (PROMACE)

CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA 12422

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 4-2025

Expte: 1091-305-2025

Objeto: Ampliación, Refuncionalización y Refacción Integral de Escuela de Educación Técnica N° 1 Gral. Savio; - Loc. Palpalá-Dpto. Palpalá

Plazo de Obra: 24 (veinticuatro) meses.

Presupuesto Oficial: \$ 5.726.599.391,02.-

Garantía de oferta exigida: 1%

Recepción de las Ofertas: 13 de noviembre de 2025 – 9:00 hs. en la Secretaría de Crédito Educativo sito en Republica de Líbano N° 226 – Primer Piso Barrio Gorriti - San Salvador de Jujuy. -

Fecha de Apertura: 13 de noviembre de 2025 - 11:30 hs En Ministerio de Educación– Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. -

Consultas y Aclaraciones: En las oficinas de la Dirección General CAF Calle República del Líbano N° 226- 2do piso del B° Gorriti de Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Días y horarios de atención: lunes a viernes en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs

Email: sce.dgcaf@jujuy.edu.ar.

Página web: <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/>

06/08/13 OCT. LIQ. N° 41552-41553-41554 \$5.400,00.-

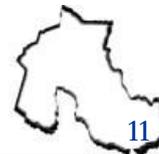
CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: **Orden del Día** 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2024 y cerrado el 30 de junio de 2025. 3. Evolución del rubro Inmuebles. 4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 5. Tratamiento de los resultados. 6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes. 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho, a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. El Consejo de Administración. Mendoza, 25 de septiembre de 2025. Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

01/03/06 OCT. LIQ. N° 41474 \$9.300,00.-

VIÑEDOS YACORAITE S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de octubre de 2025, a horas 17, en el domicilio sito en calle San Martín N° 992 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, con el siguiente **Orden del Día**: 1.- Lectura del Acta Anterior. 2.- Designación de accionistas para suscribir el acta de asamblea. 3.- Aumento de Capital superior al quíntuplo, por capitalización de Aportes Irrevocables, y Prima de Emisión. 4.- Reforma de Estatuto. Se recuerda a los Sres. Accionistas que por cualquier consulta y/o análisis de la documentación relacionada, deberán dirigirse al domicilio sito en calle San Martín N° 992, Estudio Jurídico del Dr. Federico García Sarverry.- Fdo. Gustavo Rodrigo Torres- Presidente.-





06/08/13/15/17 OCT. LIQ. N° 41574 \$15.500,00.-

El CONSEJO DIRECTIVO DEL SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en cumplimiento con las disposiciones estatutarias convoca, a los miembros activos y adherentes, para la Asamblea General Ordinaria el miércoles 5 de noviembre de 2025, a las 16:00 hs., a realizarse en el domicilio “Las Hayas Resort” — sitio en Luis Fernando Martial N° 1650 — Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego — para considerar lo siguiente: **ORDEN DEL DIA** 1. Designación de dos miembros para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta respectiva 2. Lectura y consideración del Informe Anual correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024. 3. Lectura y consideración de los Estados Contables e informe del Síndico. 4. Elección de Autoridades del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina para los próximos 2 años. 5. Elección de Representantes Argentinos para integrar la conducción de la Asociación de Entidades Oficiales de Control Público del Mercosur —ASUR. 6. Designación de la próxima para el Congreso del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina. 7. Consideración y aprobación de cuota ordinaria de los entes miembros del Secretariado para ejercicio 2026. 8. Consideración y aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2026. Fdo. Dr. Sergio Oeste- Presidente.-

06 OCT. LIQ. N° 41521 \$1.600,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL PACARA S.R.L.”. En la Ciudad de Perico, a 19 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 09:00 horas, en el domicilio de la sede social de **EL PACARA S.R.L.** se reúnen el Sr. Oscar Antonio MACHUCA, DNI Nro. 14.487.019, argentino, mayor de edad, con domicilio en Finca Machuca S/N, La Ovejera, El Carmen, Provincia de Jujuy, en su carácter de socio, y los Sres. Cintia MACHUCA, DNI Nro. 32.492.701, CUIL 27-32492701-3, nacida el 22/7/1986, divorciada, Mariana MACHUCA, DNI Nro. 33.560.416, CUIL 23-33.560.416-4, nacida el 7/12/ 1987, de estado civil soltera y Gonzalo Antonio MACHUCA, DNI Nro. 35.931.817, CUIL 20-35.931.817-1, nacido el 13/01/1992, de estado civil soltero, todos ellos con domicilio en Belgrano Nro. 576, Barrio Centro, Perico, Provincia de Jujuy, en su carácter de herederos declarados de la socia Graciela Silvia APERLO, DNI Nro. 14.374.347, declarados mediante Auto de fecha 29/11/2023, en Expte. C-225523/2023, “SUCESORIO AB-INTESTATO: APERLO, GRACIELA SILVIA”, por el Juzgado Multifueros de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. Abierto el acto, toma la palabra el Socio y Gerente Sr. Oscar Antonio MACHUCA y pone a consideración la incorporación a la sociedad de los herederos de la Sra. Graciela Silvia APERLO, lo que luego de una deliberación es aprobado por unanimidad. A los efectos de sostener las proporciones de participación entre los diferentes socios, se resuelve además aumentar el capital social a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00). Se dispone en consecuencia modificar la Cláusula Cuarta: Capital Social, de Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: “...El capital social será de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00), divididos en 1.200 cuotas sociales de valor nominal \$1.000 y con derecho a un voto cada una de ellas, que los socios suscriben de la siguiente manera: 1) El Sr. Oscar Antonio MACHUCA, suscribe seiscientos cuotas sociales (600), representativas del 50% del capital social, por la suma total de \$600.000. 2) Los Sres. Cintia MACHUCA, Mariana MACHUCA y Gonzalo Antonio MACHUCA, suscriben cada uno de ellos, doscientas (200) cuotas sociales, representativas de 1/6 parte del capital social, por la suma total de \$200.000, representando en conjunto el 50% del capital social de la sociedad. Las cuotas sociales quedan integradas por los Sres. Socios mediante la capitalización parcial del saldo de la cuenta de resultados acumulados de la Sociedad, hasta cubrir el importe total del capital social suscripto...” Acto seguido y a los fines de una más adecuada administración y representación de la Sociedad, por unanimidad se resuelve modificar la Cláusula Octava: Órgano de Administración, del Contrato Social, que quedará redactada de la siguiente manera: “...La administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta, designados por mayoría en reunión de socios, y que durarán en el cargo hasta tanto renunciaren o fueren removidos. En todos los casos y para ser eficaz y surtir efectos legales, la firma social será seguida de la leyenda “EL PACARA S.R.L.”, aclaración del nombre del firmante y función o cargo que ejerza. El o los gerentes, tienen todas las facultades para realizar actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, aún para los que se requiera poder especial e inclusive aquellos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En general tiene/n facultad para realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza que, en los términos y condiciones del art. 59 de la Ley 19.550, tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directamente, lo que incluye la facultad de otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con la extensión que se estimare conveniente, celebrarse todo tipo de contratos, operaciones o transacciones, salvo que importen agravar la responsabilidad de los socios, modificar el presente contrato social, disponer bienes de la sociedad, otorgar garantías o contraer préstamos que comprometan patrimonial o financieramente a la sociedad, para todo lo que se requerirá la conformidad de la reunión de socios. En este acto, se designan como socios gerentes a los Sres. Oscar Antonio MACHUCA y Cintia MACHUCA, quienes actuarán y representarán a la Sociedad en forma conjunta o indistinta. Los mencionados aceptan el cargo para el que han sido designados, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley de Sociedades por remisión del art. 157 3° párrafo, ni revisten el carácter de personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la UIF. En este acto constituyen domicilio especial en el domicilio real indicado en la presente...” Se resuelve apoderar, autorizar y facultar a los Dres. JORGE ADRIAN RIPOLL, D.N.I. N° 14.374.108 y/o MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, para que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Jujuy.- No habiendo otros temas que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezado, siendo las 10:55 hs. ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 772-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-234-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41528 \$2.400,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL PACARA S.R.L.”. En la Ciudad de Perico, a 20 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 9:00 horas, en el domicilio de la sede social de **EL PACARA S.R.L.** se reúnen los Sres. Socios que representan el ciento por ciento del capital social de la sociedad, Sres. Oscar Antonio MACHUCA, DNI Nro. 14.487.019, Cintia MACHUCA, DNI Nro. 32.492.701, Mariana MACHUCA, DNI Nro. 33.560.416 y Gonzalo Antonio MACHUCA, DNI Nro. 35.931.817. Abierto el acto, toma la palabra el Socio y Gerente Sr. Oscar Antonio MACHUCA y pone a consideración de los Sres. Socios los Estados Contables de la Sociedad correspondiente a los Ejercicios Económicos Nro. 13, finalizado al 30/06/2020; Nro. 14, finalizado al 30/06/2021; Nro. 15, finalizado al 30/06/2022; Nro. 16, finalizado al 30/06/2023; y, Nro. 17, finalizado al 30/06/2024. Informa que para el primero de los periodos en cuestión, la sociedad registró un resultado de \$1.892.633,26, siendo el Patrimonio Neto de \$15.618.965,53. En el caso del Ejercicio Económico 14, la Sociedad registró un resultado de \$2.465.757,38, que resultaron en un Patrimonio Neto de \$25.925.456,10. El Ejercicio Económico Nro. 15, la Sociedad registró un resultado de \$7.614.015,41, siendo el Patrimonio Neto de \$50.127.247,20. Respecto al Ejercicio Económico Nro. 16, reflejó una pérdida de \$24.959.977,98, resultando en un Patrimonio Neto de \$84.054.598,16. Finalmente, el Ejercicio Económico Nro. 17, reflejó resultados por la suma de \$169.426.297,67, y un Patrimonio Neto de \$481.714.094,93. Luego de una deliberación, los Estados Contables bajo tratamiento son aprobados por unanimidad y se resuelve omitir su transcripción, pues los documentos han sido puestos a disposición de los Socios en forma previa a esta reunión. Acto





seguido, con la abstención del caso, se aprueba y agradece la gestión por los Ejercicios Económicos bajo consideración. No habiendo otros temas que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezado, siendo las 9:55 hs. ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 772-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-234/2025.-

San Salvador de Jujuy, 1 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 301-234-2025 INICIADO POR: DR. MATIAS RIPOLL-ASUNTO SOLICITA INSCRIPCION: INCORPORACION DE HEREDEROS-AUMENTO DE CAPITAL Y GERENCIA DE LA SOCIEDAD DE “EL PACARA S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL PACARA S.R.L.”, de fecha 19 de mayo del año 2025, copia obrante a fs. 3 y, ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL PACARA S.R.L.”, de fecha 20 de mayo del año 2025, con copia a fs. 30.-

ARTICULO 2: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MATIAS RIPOLL o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41560 \$2.900,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS “TIPA S.R.L.”. En la Ciudad de Perico, a 19 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 11:00 horas, en el domicilio de la sede social de **TIPA S.R.L.** se reúnen el Sr. Oscar Antonio MACHUCA, DNI Nro. 14.487.019, argentino, mayor de edad, con domicilio en Finca Machuca S/N, La Ovejera, El Carmen, Provincia de Jujuy, en su carácter de socio, y los Sres. Cintia MACHUCA, DNI Nro. 32.492.701, CUIL 27-32492701-3, nacida el 22/7/1986, divorciada, Mariana MACHUCA, DNI Nro. 33.560.416, CUIL 23-33.560.416-4, nacida el 7/12/ 1987, de estado civil soltera y Gonzalo Antonio MACHUCA, DNI Nro. 35.931.817, CUIL 20-35.931.817- 1, nacido el 13/01/1992, de estado civil soltero, todos ellos con domicilio en Belgrano Nro. 576, Barrio Centro, Perico, Provincia de Jujuy, en su carácter de herederos declarados de la socia Graciela Silvia APERLO, DNI Nro. 14.374.347, declarados mediante Auto de fecha 29/11/2023, en Expte. C-225523/2023, “SUCESORIO AB-INTESTATO: APERLO, GRACIELA SILVIA”, por el Juzgado Multifueros de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. Abierto el acto, toma la palabra el Socio y Gerente Sr. Oscar Antonio MACHUCA y pone a consideración la incorporación a la sociedad de los herederos de la Sra. Graciela Silvia APERLO, lo que luego de una deliberación es aprobado por unanimidad. A los efectos de sostener las proporciones de participación entre los diferentes socios, se resuelve además aumentar el capital social a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00). Se dispone en consecuencia modificar la Cláusula Cuarta: Capital Social, de Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: “...El capital social será de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00), divididos en 1.200 cuotas sociales de valor nominal \$1.000 y con derecho a un voto cada una de ellas, que los socios suscriben de la siguiente manera: 1) El Sr. Oscar Antonio MACHUCA, suscribe seiscientos cuotas sociales (600), representativas del 50% del capital social, por la suma total de \$600.000. 2) Los Sres. Cintia MACHUCA, Mariana MACHUCA y Gonzalo Antonio MACHUCA, suscriben cada uno de ellos, doscientas (200) cuotas sociales, representativas de 1/6 parte del capital social, por la suma total de \$200.000, representando en conjunto el 50% del capital social de la sociedad. Las cuotas sociales quedan integradas por los Sres. Socios mediante la capitalización parcial del saldo de la cuenta de resultados acumulados de la Sociedad, hasta cubrir el importe total del capital social suscripto...” Acto seguido y a los fines de una más adecuada administración y representación de la Sociedad, por unanimidad se resuelve modificar la Cláusula Octava: Órgano Administrativo, del Contrato Social, que quedará redactada de la siguiente manera: “...La administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta, designados por mayoría en reunión de socios, y que durarán en el cargo hasta tanto renunciaren o fueren removidos. En todos los casos y para ser eficaz y surtir efectos legales, la firma social será seguida de la leyenda “TIPA S.R.L.”, aclaración del nombre del firmante y función o cargo que ejerza. El o los gerentes, tienen todas las facultades para realizar actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, aún para los que se requiera poder especial e inclusive aquellos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En general tiene/n facultad para realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza que, en los términos y condiciones del art. 59 de la Ley 19.550, tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directamente, lo que incluye la facultad de otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con la extensión que se estimare conveniente, celebrarse todo tipo de contratos, operaciones o transacciones, salvo que importen agravar la responsabilidad de los socios, modificar el presente contrato social, disponer bienes de la sociedad, otorgar garantías o contraer préstamos que comprometan patrimonial o financieramente a la sociedad, para todo lo que se requerirá la conformidad de la reunión de socios. En este acto, se designan como socios gerentes a los Sres. Oscar Antonio MACHUCA y Cintia MACHUCA, quienes actuarán y representarán a la Sociedad en forma conjunta o indistinta. Los mencionados aceptan el cargo para el que han sido designados, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley de Sociedades por remisión del art. 157 3° párrafo, ni revisten el carácter de personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la UIF. En este acto constituyen domicilio especial en el domicilio real indicado de la presente...” Se resuelve apoderar, autorizar y facultar a los Dres. JORGE ADRIAN RIPOLL, D.N.I. N° 14.374.108 y/o MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, para que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Jujuy.- No habiendo otros temas que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezado, siendo las 11:55 hs. ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 773-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-235-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41529 \$2.400,00.-





ACTA DE REUNION DE SOCIOS “TIPA S.R.L.”. En la Ciudad de Perico, a 20 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 11:00 horas, en el domicilio de la sede social de **TIPA S.R.L.** se reúnen los Sres. Socios que representan el ciento por ciento del capital social de la sociedad, Sres. Oscar Antonio MACHUCA, DNI Nro. 14.487.019, Cintia MACHUCA, DNI Nro. 32.492.701, Mariana MACHUCA, DNI Nro. 33.560.416 y Gonzalo Antonio MACHUCA, DNI Nro. 35.931.817. Abierto el acto, toma la palabra el Socio y Gerente Sr. Oscar Antonio MACHUCA y pone a consideración de los Sres. Socios los Estados Contables de la Sociedad correspondiente a los Ejercicios Económicos Nro. 13, finalizado al 30/06/2020; Nro. 14, finalizado al 30/06/2021; Nro. 15, finalizado al 30/06/2022; Nro. 16, finalizado al 30/06/2023; y, Nro. 17, finalizado al 30/06/2024. Informa que para el primero de los periodos en cuestión, la sociedad registró un resultado de \$322.173,42, siendo el Patrimonio Neto de \$2.448.594,04. En el caso del Ejercicio Económico 14, la Sociedad registró pérdidas por la suma de \$711.193,64, que luego de absorbidas con el saldo de resultados acumulados, resultaron en un Patrimonio Neto de \$2.966.596,52. El Ejercicio Económico Nro. 15, la Sociedad registró un resultado de \$1.039.877,81, siendo el Patrimonio Neto de \$5.904.579,32. Respecto al Ejercicio Económico Nro. 16, reflejó una pérdida de \$1.863.031,42, resultando en un Patrimonio Neto de \$10.866.062,38. Finalmente, el Ejercicio Económico Nro. 17, reflejó nuevamente resultados negativos, que ajustados por inflación ascendieron a \$17.267.604,09, que absorbidos por resultados acumulados, arrojaron un Patrimonio Neto de \$23.103.044,97. Luego de una deliberación, los Estados Contables bajo tratamiento son aprobados por unanimidad y se resuelve omitir su transcripción, pues los documentos han sido puestos a disposición de los Socios en forma previa a esta reunión. Acto seguido, con la abstención del caso, se aprueba y agradece la gestión por los Ejercicios Económicos bajo consideración. No habiendo otros temas que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezado, siendo las 11:55 hs. ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 773-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-235/2025.-

San Salvador de Jujuy, 1 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 301-235-2025 INICIADO POR: DR. MATIAS RIPOLL-ASUNTO SOLICITA INSCRIPCION: INCORPORACION DE HEREDEROS-AUMENTO DE CAPITAL Y GERENCIA DE LA SOCIEDAD DE “TIPA S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE REUNION DE SOCIOS “TIPA S.R.L.”, de fecha 19 de mayo del año 2025, copia obrante a fs. 3 y, ACTA DE REUNION DE SOCIOS “TIPA S.R.L.”, de fecha 20 de mayo del año 2025, con copia a fs. 30.-

ARTICULO 2: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MATIAS RIPOLL o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41560 \$2.900,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL CEIBO S.R.L.”. En la Ciudad de Perico, a 20 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 12:00 horas, en el domicilio de la sede social de **EL CEIBO S.R.L.** se reúnen los Sres. Socios que representan el ciento por ciento del capital social de la sociedad, Sres. Oscar Antonio MACHUCA, DNI Nro. 14.487.019, Cintia MACHUCA, DNI Nro. 32.492.701, Mariana MACHUCA, DNI Nro. 33.560.416 y Gonzalo Antonio MACHUCA, DNI Nro. 35.931.817. Abierto el acto, toma la palabra el Socio y Gerente Sr. Oscar Antonio MACHUCA y pone a consideración de los Sres. Socios los Estados Contables de la Sociedad correspondiente a los Ejercicios Económicos Nro. 13, finalizado al 30/06/2020; Nro. 14, finalizado al 30/06/2021; Nro. 15, finalizado al 30/06/2022; Nro. 16, finalizado al 30/06/2023; y, Nro. 17, finalizado al 30/06/2024. Informa que para el primero de los periodos en cuestión, la sociedad registró un resultado negativo de \$47.962,41, siendo el Patrimonio Neto de \$1.654.392,33. En el caso del Ejercicio Económico 14, la Sociedad registró pérdidas por la suma de \$359.937,62, que luego de absorbidas con el saldo de resultados acumulados, resultaron en un Patrimonio Neto de \$2.124.960,96. El Ejercicio Económico Nro. 15, la Sociedad registró un resultado negativo de \$617.543,76, siendo el Patrimonio Neto de \$2.867.022,05. Respecto al Ejercicio Económico Nro. 16, reflejó una pérdida de \$647.220,76, resultando en un Patrimonio Neto de \$5.533.506,22. Finalmente, el Ejercicio Económico Nro. 17, reflejó nuevamente resultados negativos, que ajustados por inflación ascendieron a \$15.104.320,40, que absorbidos por resultados acumulados, arrojaron un Patrimonio Neto de \$5.454.298,73. Luego de una deliberación, los Estados Contables bajo tratamiento son aprobados por unanimidad y se resuelve omitir su transcripción, pues los documentos han sido puestos a disposición de los Socios en forma previa a esta reunión. Acto seguido, con la abstención del caso, se aprueba y agradece la gestión por los Ejercicios Económicos bajo consideración. No habiendo otros temas que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezado, siendo las 12:55 hs. ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA-TIT. REG. N° 19- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 771-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-233-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41560 \$2.900,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL CEIBO S.R.L.” En la Ciudad de Perico, a 19 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 12:00 horas, en el domicilio de la sede social de **EL CEIBO S.R.L.** se reúnen el Sr. Oscar Antonio MACHUCA, DNI Nro. 14.487.019, argentino, mayor de edad, con domicilio en Finca Machuca S/N, La Ovejera, El Carmen, Provincia de Jujuy, en su carácter de socio, y los Sres. Cintia MACHUCA, DNI Nro. 32.492.701, CUIL 27-32492701-3, nacida el 22/7/1986, divorciada, Mariana MACHUCA, DNI Nro. 33.560.416, CUIL 23-33.560.416-4, nacida el 7/12/ 1987, de estado civil soltera y Gonzalo Antonio MACHUCA, DNI Nro. 35.931.817, CUIL 20-35.931.817- 1, nacido el 13/01/1992, de estado civil soltero, todos ellos con domicilio en Belgrano Nro. 576, Barrio Centro, Perico, Provincia de Jujuy, en su carácter de herederos declarados de la socia Graciela Silvia APERLO, DNI Nro. 14.374.347, declarados mediante Auto de fecha 29/11/2023, en Expte. C-225523/2023, “SUCESORIO AB-INTESTATO: APERLO, GRACIELA





SILVIA”, por el Juzgado Multifueros de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. Abierto el acto, toma la palabra el Socio y Gerente Sr. Oscar Antonio MACHUCA y pone a consideración la incorporación a la sociedad de los herederos de la Sra. Graciela Silvia APERLO, lo que luego de una deliberación es aprobado por unanimidad. A los efectos de sostener las proporciones de participación entre los diferentes socios, se resuelve además aumentar el capital social a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00). Se dispone en consecuencia modificar la Cláusula Cuarta: Capital Social, de Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: “...El capital social será de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00), divididos en 1.200 cuotas sociales de valor nominal \$1.000 y con derecho a un voto cada una de ellas, que los socios suscriben de la siguiente manera: 1) El Sr. Oscar Antonio MACHUCA, suscribe seiscientas cuotas sociales (600), representativas del 50% del capital social, por la suma total de \$600.000. 2) Los Sres. Cintia MACHUCA, Mariana MACHUCA y Gonzalo Antonio MACHUCA, suscriben cada uno de ellos, doscientas (200) cuotas sociales, representativas de 1/6 parte del capital social, por la suma total de \$200.000, representando en conjunto el 50% del capital social de la sociedad. Las cuotas sociales quedan integradas por los Sres. Socios mediante la capitalización parcial del saldo de la cuenta de resultados acumulados de la Sociedad, hasta cubrir el importe total del capital social suscripto...” Acto seguido y a los fines de una más adecuada administración y representación de la Sociedad, por unanimidad se resuelve modificar la Cláusula Octava: Órgano Administrativo, del Contrato Social, que quedará redactada de la siguiente manera: “...La administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta, designados por mayoría en reunión de socios, y que durarán en el cargo hasta tanto renunciaren o fueren removidos. En todos los casos y para ser eficaz y surtir efectos legales, la firma social será seguida de la leyenda “EL CEIBO S.R.L.”, aclaración del nombre del firmante y función o cargo que ejerza. El o los gerentes, tienen todas las facultades para realizar actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, aún para los que se requiera poder especial e inclusive aquellos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En general tiene/n facultad para realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza que, en los términos y condiciones del art. 59 de la Ley 19.550, tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directamente, lo que incluye la facultad de otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con la extensión que se estimare conveniente, celebrarse todo tipo de contratos, operaciones o transacciones, salvo que importen agravar la responsabilidad de los socios, modificar el presente contrato social, disponer bienes de la sociedad, otorgar garantías o contraer préstamos que comprometan patrimonial o financieramente a la sociedad, para todo lo que se requerirá la conformidad de la reunión de socios. En este acto, se designan como socios gerentes a los Sres. Oscar Antonio MACHUCA y Cintia MACHUCA, quienes actuarán y representarán a la Sociedad en forma conjunta o indistinta. Los mencionados aceptan el cargo para el que han sido designados, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley de Sociedades por remisión del art. 157 3° párrafo, ni revisten el carácter de personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la UIF. En este acto constituyen domicilio especial en el domicilio real indicado en la presente...” Se resuelve apoderar, autorizar y facultar a los Dres. JORGE ADRIAN RIPOLL, D.N.I. N° 14.374.108 y/o MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, para que, actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Jujuy.- No habiendo otros temas que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezado, siendo las 12:55 hs. ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 771-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-233/2025.-

San Salvador de Jujuy, 1 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 301-233-2025 INICIADO POR: DR. MATIAS RIPOLL-ASUNTO SOLICITA INSCRIPCION: INCORPORACION DE HEREDEROS-AUMENTO DE CAPITAL Y GERENCIA DE LA SOCIEDAD DE “EL CEIBO S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL CEIBO S.R.L.”, de fecha 19 de mayo del año 2025, copia obrante a fs. 3 y, ACTA DE REUNION DE SOCIOS “EL CEIBO S.R.L.”, de fecha 20 de mayo del año 2025, con copia a fs. 30.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MATIAS RIPOLL o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41533 \$2.400,00.-

Acta N° 12 de Reunión de Socios de MEC S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día de marzo de 2022, siendo las 19:00 hs., se reúnen en la Sede Social de **MEC S.A.S.**, sita en la calle Ramírez de Velazco 237, departamento 6 de esta ciudad, la Sra. Silvia Inés García, DNI 24.504.269; el Sr. Leandro Federico Venneri, DNI 24.410.740; el Sr. Gustavo Marcelo Carrillo, DNI 21.966.998 y el Sr. José Mariano García, DNI 26.501.039; en su carácter de socios que representan el 100% del Capital Social de la Sociedad, en los términos del Artículo Octavo, última parte, del Instrumento Constitutivo. Abierto el acto, la Administradora Titular, Sra. Silvia Inés García, manifiesta la necesidad de realizar el cambio de Sede Social de la Sociedad, en tanto la administración y dirección de los negocios se lleva a cabo actualmente en el domicilio sito en calle Belgrano N° 702 de esta ciudad. Tras un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve establecer la Sede Social de la sociedad, en el domicilio ubicado en calle Belgrano N° 702 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad, lo que es declarado bajo juramento por todos los presentes. Siendo las 19:20 hs y no habiendo más asuntos para tratar, se da por concluida la presente reunión, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

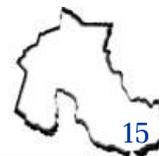
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 848-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-219/2024.-

San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2024.-



**VISTO:**

El Expte. N° 301-219-2024 INICIADO POR: DR. JOSE MARIANO GARCIA. ASUNTO; SOLICITA INSCRIPCION: CAMBIO DE SEDE SOCIAL DE "MEC S.A.S." y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA N° 12 DE REUNION DE SOCIOS DE MEC S.A.S., de fecha 10 de marzo de 2022, con copia certificada obrante a fs. 10.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del DR. JOSE MARIANO GARCIA o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41461 \$2.900.00.-

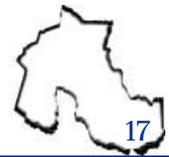
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONEFA S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Siete días del mes de Agosto del Año 2025, siendo las 11:00 am horas, se presentan el Sr. VICTOR FACUNDO VISGARRA, D.N.I. N° 35.217.609, argentino, estado civil casado, domiciliado en calle El Tordo 1674, Bosque del Ceibal II, El Ceibal, Localidad San Antonio, Provincia de Jujuy, nacido el día 7 de Febrero de 1990, C.U.I.L N° 24-35217609-1, profesión Comerciante; y el Sr. MARIO JOSÉ HERNAN SORAIRE, D.N.I. N° 32.790.420, argentino, estado civil soltero, domiciliado en calle Roca N° 138 departamento 5 del Barrio San Pedrito de esta ciudad y de esta Provincia, nacido el día 27 de Noviembre de 1986, C.U.I.L N° 20-32790420-6, profesión Comerciante quienes actúan por sí y deciden constituir una Sociedad de Acciones Simplificada – SAS, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, Ley 27.349 y las siguientes **ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO-** Denominación: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será "CONEFA S.A.S.", fijando su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO-** Plazo: El periodo de duración se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO TERCERO** – Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Objeto: a) transporte de Pasajeros, en servicios de corta, media y larga distancia, con servicios comunes punto a punto o ejecutivos puerta a puerta: b) actividades de excursiones, charter y turismo en general en servicios contratados ya sean punto a punto y/o puerta a puerta en total concordancia con el servicios de hotelería y comedores necesarios para servicios. C) taller mecánico para automotores, reparación de chapa, pintura y servicio de lavado de automotores. D) Transporte de cargas y mercaderías; E) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades comerciales: explotación integral de una concesionaria automotor, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, comercialización de repuestos, accesorios, unidades nuevas y utilitario y todo lo que hace a la industria automotriz, como así también para la compra, venta de motocicletas y ciclomotores e importación y exportación de los mismos; F) la sociedad tiene por objeto también la instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos y utilitarios, en el territorio de la República Argentina; G) Otorgar préstamos y/o cualquier tipo de financiación, con fondos propios, a personas humanas y/o jurídicas de la cartera comercial y/o de consumo; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general, con o sin cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente; y realizar operaciones financieras en general. Quedan expresamente excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO** – Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscritas en las siguientes proporciones, el Sr. VICTOR FACUNDO VISGARRA, 5000 acciones por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) y el Sr. MARIO JOSE HERNAN SORAIRE, 5000 acciones por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000). Las acciones se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero; la integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- **ARTÍCULO QUINTO-** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.





ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de





correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselos cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada – en soporte papel o de forma digital – del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones afines a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2)



La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un período superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Lisandro de la Torre N° 898 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. **2. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar Administrador Titular a VICTOR FACUNDO VISGARRA, D.N.I. N° 35.217.609, argentino, estado civil casado, domiciliado en calle El Tordo 1674, Bosque del Ceibal II, El Ceibal, Localidad San Antonio, Provincia de Jujuy, nacido el día 7 de Febrero de 1990, C.U.I.L N° 24-35217609-1, casado, profesión Comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: Facutomas32@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: el Sr. MARIO JOSÉ HERNAN SORAIRE, D.N.I. N° 32.790.420, argentino, estado civil soltero, domiciliado en calle Roca N° 138 departamento 5 del Barrio San Pedrito de esta ciudad y de esta Provincia, nacido el día 27 de Noviembre de 1986, C.U.I.L N° 20-32790420-6, profesión Comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: hsoraire9@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO Y SEDE SOCIAL:** Los accionistas constituyen domicilio electrónico bajo el siguiente correo: conefa2023@gmail.com. Asimismo vienen por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Lisandro de la Torre n° 898 de esta ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, se hacen responsables por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. EZEQUIEL EDUARDO MARTINEZ MP N° 3096, y/o la persona que el mismo designe, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida CONEFA SAS, por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00954361- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. M° 69- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 696-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-392-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 OCT. LIQ. N° 41421 \$3.700,00.-

DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL (Resolución n° 112/2021 UIF).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), los abajo firmantes, Víctor Facundo Visgarrá y Mario José Hernán Soraire, DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1.- Que sus datos personales identificatorios son los que más abajo se detallan, los cuales son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- 2. Que las participaciones en el capital Social y de los derechos a voto de la sociedad CONEFA SAS son las mismas correctas y fieles expresiones de la verdad.- Nombre y Apellido: **VICTOR FACUNDO VISGARRA.**- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nacimiento: 07/02/1990.- Profesión/Ocupación: Comerciante.- Documento: Tipo y Número: D.N.I. N° 35.217.609.- País y Autoridad de Emisión: República Argentina.- Estado Civil: Casado.- CUIL/CUIT N°: C.U.I.L. N° 24-35217609-1 Domicilio: El Tordo 1674, Bosque del Ceibal II, El Ceibal, Localidad San Antonio, Provincia de Jujuy. - Correo Electrónico personal: Facutomas32@gmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto del 2.025.- Nombre y Apellido: **MARIO JOSE HERNAN SORAIRE.**- Nacionalidad: Argentino. - Fecha de Nacimiento: 27/11/1986.- Profesión/Ocupación: Comerciante. - Documento: Tipo y Número: D.N.I. N° 32.790.420.- País y Autoridad de Emisión: República Argentina. - Estado Civil: Soltero. - CUIL/CUIT N°: 20-32790420-6 Domicilio: Roca N° 138 departamento 5 del B° San Pedrito de esta ciudad, Provincia de Jujuy. - Correo Electrónico personal: hsoraide9@gmail.com. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto del 2.025.- El Sr. VICTOR FACUNDO VISGARRA, Posee 5000 acciones por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) comprensible del 50% de la sociedad y el Sr. MARIO JOSÉ HERNAN SORAIRE, posee 5000 acciones por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) comprensible del 50 % de la sociedad siendo los mismos los beneficiarios finales. Las acciones se integran en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero; la integración del saldo se





deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00956342- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 696-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-392/2025.-

San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. EZEQUIEL EDUARDO MARTINEZ, en carácter de persona autorizada, solicita INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD "CONEFA S.A.S." y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD "CONEFA S.A.S.", instrumento privado de fecha 07 de agosto del año 2025, con firmadas certificadas de los señores VICTOR FACUNDO VISGARRA, DNI N° 35.217.609 CUIL N° 24-35217609-1 y MARIO JOSE HERNAN SORAIRE, DNI N° 32.790.420 CUIL N° 20-32790420-6; obrante a fs. 24/33 de autos y DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL (Resolución N° 112/2021) CON CERTIFICACION DE FIRMAS DE LOS SRES. MARIO JOSE HERNAN SORAIRE DNI N° 32.790.40 y VICTOR FACUNDO VISGARRA DNI N° 35.217.609-de fecha 29 de agosto del 2025 obrante a fs. 34/35.-

ARTICULO 2°: Requerir que junto con el ejemplar del Boletín oficial, la sociedad deberá acreditar fehacientemente la integración del 25% del capital social, a LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, ALIAS: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., denominación FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO, TITULARIDAD A NOMBRE DE FISCALIA DE ESTADO, CUIT N° 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en Agencia de Recaudación y Control Aduanero-ARCA, perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: DILIGENCIAS a cargo del Dr. EZEQUIEL EDUARDO MARTINEZ o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41430 \$3.700,00.-

Estatuto Social de La Llama Negra Turismo S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificada) En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 7 días del mes de julio de 2025, comparecen el Sr. RIOJA, Pablo Miguel, Documento Nacional de Identidad N° 31.846.174 (CUIL 20-31846174-1), argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, profesión licenciado, con domicilio en la Provincia de Jujuy, y el Sr. RIZZOTTI, Juan, Documento Nacional de Identidad N° 44.278.599 (CUIL 20-44278599-7), argentino, mayor de edad, de estado civil, profesión estudiante, con domicilio en la Provincia de Jujuy. Los comparecientes convienen en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de tipo pluripersonal (multipartita) desde su inicio, la cual se registrará por la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550, y por el presente Estatuto conforme a las siguientes cláusulas: **Primera** – Denominación y Domicilio Denominación: La sociedad por acciones simplificada se denomina "**LA LLAMA NEGRA TURISMO S.A.S.**", adoptando en su denominación la forma jurídica abreviada "S.A.S." conforme a la ley. Domicilio Legal: La sociedad fija su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, República Argentina, ejerciendo allí su sede social. Podrá trasladar su domicilio dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero, según lo decida el órgano de administración, con cumplimiento de las formalidades legales pertinentes. **Segunda** – Duración La duración de la sociedad es de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de su inscripción registral. Este plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios, antes de su vencimiento, mediante modificación del presente Estatuto conforme a las mayorías legales y estatutarias. **Tercera** – Objeto Social El objeto social de la sociedad incluye toda actividad lícita vinculada directa o indirectamente con el emprendimiento "La Llama Negra", su diseño de propuestas y su posicionamiento en el ámbito turístico de la Provincia de Jujuy, ya sea por cuenta propia, de terceros o en asociación con terceros, tanto en el país como en el extranjero. En forma enunciativa y no taxativa, la sociedad podrá dedicarse a las siguientes actividades vinculadas al turismo y servicios relacionados: Servicios de Hospedaje y Alojamiento Turístico: explotación, administración y gerenciamiento de establecimientos de alojamiento turístico (hoteles, hosterías, casas de hospedaje, cabañas, campamentos, etc.) en la Provincia de Jujuy y en cualquier otra ubicación, incluyendo los situados en Tilcara, San Salvador de Jujuy y San Antonio, con todos los servicios complementarios propios de la actividad hotelera. Podrá celebrar contratos de arrendamiento, comodato o gestión sobre inmuebles destinados a alojamiento; prestar servicios de recepción, limpieza, gastronomía, organización de eventos para huéspedes y demás prestaciones usuales en la industria hotelera.

Servicios de Agencia de Turismo y Experiencias: organización, promoción y comercialización de excursiones, traslados de pasajeros, paseos turísticos, actividades de turismo aventura, ecoturismo, turismo cultural y toda otra experiencia turística dentro y fuera de la Provincia de Jujuy. Incluye la contratación o prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros, alquiler de vehículos con y sin chofer, servicios de guiado turístico, coordinación de itinerarios, venta de paquetes turísticos propios o de terceros, reservas de alojamiento de terceros, y en general la intermediación turística conforme a la normativa vigente. Podrá operar como agencia de viajes y turismo, gestionando paquetes integrales de viajes, pasajes, alojamiento, seguros de viajero y demás servicios turísticos. Servicios Complementarios y Comercialización: desarrollo de campañas de promoción turística, publicidad y marketing de destinos y servicios turísticos; diseño y venta de merchandising, artesanías, recuerdos regionales y productos locales asociados a la marca "La Llama Negra"; organización de eventos culturales, gastronómicos y artísticos con fines turísticos; explotación de locales gastronómicos, peñas folclóricas, ferias o centros culturales vinculados a la actividad turística; y cualquier otra actividad complementaria que contribuya al desarrollo del objeto principal. Estas enunciaciones de actividades son meramente ejemplificativas y no limitativas, quedando comprendida en el objeto social toda otra actividad lícita conexa o relacionada con las mencionadas, en la medida que resulte conveniente para los fines de la sociedad. En consecuencia, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá operar con entidades financieras y bancarias, públicas o privadas; participar en licitaciones o contrataciones con el Estado nacional, provincial o municipal; celebrar contratos asociativos con personas humanas o jurídicas (incluyendo U.T.E., joint ventures, consorcios u otras formas de colaboración empresaria); obtener concesiones, permisos o licencias de autoridades públicas; y, en general, realizar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Queda expresamente prohibido a la sociedad desarrollar actividades que requieran autorizaciones especiales sin obtener previamente las mismas de las autoridades competentes; cualquier acto notoriamente extraño al objeto social no obligará a la sociedad, salvo aprobación





retroactiva por la reunión de socios conforme la ley. **Cuarta** – Capital Social El capital social inicial se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS VEINTE MIL (\$20.000) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben la totalidad del capital de la siguiente forma: el Sr. RIOJA, Pablo Miguel suscribe cincuenta (50) acciones, integrando un aporte de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000); y el Sr. RIZZOTTI, Juan suscribe cincuenta (50) acciones, integrando a su vez PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000). Ambos aportes se realizan en dinero en efectivo y representan el 100% del capital social aquí establecido. En este acto, el capital social se integra efectivamente en un veinticinco por ciento (25%) de su monto, aportando cada socio su parte en mitades iguales de dicho 25% inicial, y obligándose ambos a integrar el saldo pendiente (75%) dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad, conforme lo dispone la normativa vigente. La integración de los aportes de capital se acreditará mediante depósito bancario a nombre de la sociedad en constitución o en la forma que establezcan las disposiciones aplicables. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, en una reunión de socios convocada al efecto, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 27.349. En caso de aumento de capital, la sociedad podrá emitir nuevas acciones ordinarias o acciones preferidas, según se resuelva. Las acciones preferidas que eventualmente se emitan podrán otorgar a sus titulares privilegios patrimoniales o políticos, tales como derecho a un dividendo preferencial fijo y acumulativo (o no acumulativo), preferencias en el reembolso del capital en caso de liquidación, una participación adicional en las ganancias, y/o eventuales restricciones al derecho a voto (por ejemplo, emitir acciones preferidas sin derecho a voto excepto en los supuestos del art. 244, cuarto párrafo de la Ley 19.550). En todos los casos, la emisión de nuevas acciones y sus condiciones deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación vigente y ser decididas por los socios. Cada acción ordinaria presente y futura otorgará derecho a un voto, salvo que al momento de emisión se resuelva conferírle derecho a voto plural de hasta cinco votos por acción conforme lo permite la ley. **Quinta** – Registro de Acciones La sociedad llevará un Registro de Acciones escriturales conforme al art. 213 de la Ley 19.550, donde se inscribirán la suscripción, transmisión, y gravamen de todas las acciones. Las acciones son indivisibles: en caso de condominio o copropiedad de acciones, los condóminos deberán unificar su representación para el ejercicio de los derechos societarios; hasta tanto ello ocurra, tales accionistas no podrán ejercer sus derechos sociales, previa intimación fehaciente de la sociedad y vencimiento de un plazo de diez (10) días sin subsanación. Las acciones confieren a sus titulares el derecho de preferencia para suscribir nuevos aumentos de capital en proporción a sus tenencias, así como el derecho de acrecer en caso de emisión de acciones no suscriptas por otros socios, conforme al régimen legal vigente. La mora en la integración de las acciones suscriptas operará de pleno derecho al vencimiento del plazo de integración pactado, pudiendo la sociedad optar por cualquiera de las alternativas legales previstas en el art. 193 de la Ley 19.550 (venta de acciones no integradas, cobro judicial, etc.), previa intimación al accionista moroso. **Sexta** – Transferencia de las Acciones La transmisión de acciones entre socios de la sociedad será libre. No obstante, la transferencia de acciones a favor de terceros no socios estará sujeta al derecho de preferencia estipulado en esta cláusula a favor de los demás socios. En consecuencia, si un socio deseara ceder o transferir, a cualquier título, la totalidad o parte de sus acciones a un tercero ajeno a la sociedad, deberá notificar fehacientemente tal intención a la sociedad, proporcionando los datos del potencial adquirente, el precio y demás condiciones de la oferta de compra. El órgano de administración de la sociedad comunicará dicha oferta al resto de los socios dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la notificación, a fin de que los demás socios puedan optar por ejercer su derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas, en proporción a sus respectivas tenencias y con derecho de acrecer en caso de que algún socio no ejerza su parte. Los socios interesados en ejercer la preferencia deberán notificar su decisión dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la recepción de la comunicación de la sociedad. Si al cabo de dicho plazo no todos o ninguno de los socios hubieren ejercido el derecho de preferencia en los términos ofrecidos, se entenderá que la sociedad (y los socios) consienten la transferencia propuesta, quedando el socio cedente en libertad de transferir sus acciones al tercero en las condiciones notificadas. En caso de desacuerdo sobre el valor de las acciones a transferir, el precio podrá determinarse de común acuerdo entre las partes intervinientes o, en ausencia de acuerdo, mediante un balance especial de la sociedad a la fecha de la cesión preparado por contador público independiente designado de común acuerdo (o en su defecto por la autoridad judicial competente). Toda cesión de acciones deberá inscribirse en el Registro de Acciones de la sociedad y cumplir con los recaudos legales de registración para oponibilidad ante terceros. Los cesionarios de acciones, por el hecho de adquirir esa calidad, aceptan y se someten a las cláusulas del presente Estatuto. **Séptima**- Órgano de Administración Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad y su representación legal estarán a cargo de uno o más administradores, quienes podrán ser socios o personas externas, designados individualmente o como órgano colegiado según resuelva la reunión de socios. Mientras se mantenga una administración plural, los administradores actuarán en forma indistinta, salvo que la reunión de socios disponga otra modalidad de distribución de tareas o de actuación conjunta. Los administradores durarán en sus cargos por tiempo indeterminado, salvo decisión en contrario de la reunión de socios que disponga un plazo fijo o la renovación periódica de mandatos. Podrán ser reelectos indefinidamente y removidos en cualquier momento por decisión de los socios conforme a las mayorías establecidas en este Estatuto (ver cláusula Octava). Mientras la sociedad no se encuentre sometida a fiscalización estatal obligatoria ni cuenta con órgano de fiscalización interno (síndico o comisión fiscalizadora), deberá designarse al menos un Administrador Suplente que reemplace al Administrador Titular en caso de ausencia, renuncia, remoción o incapacidad, a fin de no interrumpir la gestión social. Facultades y Poderes: Los administradores, actuando dentro de sus funciones, poseen las más amplias facultades para dirigir y representar a la sociedad. Quien ejerza la representación legal de la sociedad queda expresamente facultado para obligarla en todos los actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con la plenitud de poderes que otorga el artículo 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, los administradores podrán realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, incluyendo, entre otros: comprar, vender y gravar bienes muebles o inmuebles registrables; contraer obligaciones de todo tipo; otorgar poderes generales y especiales; abrir y manejar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar y descontar títulos de crédito; comparecer en juicio en nombre de la sociedad, ya sea como actor o demandado, incluso querellar criminalmente; y en general, ejercer cualquier acto de administración y disposición que resulte necesario o conveniente a los fines sociales. A título meramente enunciativo, y sin que implique restricción, el/los administrador(es) podrá(n) operar con toda clase de bancos (públicos o privados), instituciones financieras o de crédito; gestionar subsidios o créditos oficiales; celebrar contratos de trabajo, asociación, fianza, leasing, fideicomiso, franquicia, concesión, distribución, transporte, seguros, etc.; y podrá(n) realizar cuantos otros actos y negocios jurídicos estimen conducentes al objeto social, aun aquellos para los que la ley exige poderes especiales, todo ello con las únicas limitaciones que resulten de la ley o de este Estatuto. Queda vedado a los administradores comprometer la firma social en negocios extraños al objeto social –los cuales no obligarán a la sociedad salvo aprobación expresa de la reunión de socios–. En caso de duda sobre la inclusión de un acto dentro del objeto, se estará a la decisión de la reunión de socios. Organización de la Administración: En caso de designarse más de un administrador, podrán los mismos distribuirse entre sí áreas funcionales de gestión, dejando constancia en acta de las responsabilidades particulares de cada uno, aunque sin perjuicio de la representación indistinta señalada. Las reuniones o deliberaciones del órgano de administración (cuando fuere colegiado) podrán realizarse con la participación a distancia de sus miembros mediante medios de comunicación simultánea, siempre que se asegure la autenticidad de la participación y quede debida constancia en el Libro de Actas de Administración. Las decisiones del órgano de administración colegiado se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que se establezcan mayorías especiales en un reglamento interno aprobado por los socios. El órgano de administración podrá auto-convocarse válidamente sin necesidad de citación previa cuando estuvieren presentes todos sus integrantes titulares y ello conste por escrito con sus firmas. **Octava** – Órgano de Gobierno (Reunión de Socios) El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que podrá ser convocada por cualquiera de los administradores o por quien legalmente corresponda. La convocatoria se hará mediante notificación fehaciente (carta documento, notificación notarial, medio electrónico con acuse de recibo, etc.) dirigida al domicilio denunciado por cada socio en este Estatuto, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, salvo renuncia unánime a plazo de convocatoria. En caso de socios únicos, se deja constancia que éste ejercerá las facultades de la reunión de socios por sí mismo, prescindiendo de formalidades de convocatoria, conforme lo prevé la ley. La reunión de socios podrá celebrarse en la sede social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República, e incluso mediante medios electrónicos o teleconferencia, siempre que todos los socios puedan comunicarse simultáneamente** y se cumplan los requisitos del art. 53 de la Ley 27.349. De cada reunión se labrará acta registrada en el Libro de Actas de Socios, dejando constancia de los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Mayorías: Para las resoluciones ordinarias (aquellas que no importen una modificación del contrato social), incluidas la designación o remoción de administradores, aprobación de estados contables, distribución de utilidades, etc., se requerirá el voto favorable de la mayoría de capital presente en la reunión, salvo mayorías superiores establecidas por la ley





para casos especiales. Las resoluciones extraordinarias que impliquen reforma del Estatuto, aumento o reducción del capital, fusión, escisión, disolución anticipada, liquidación social u otros asuntos que importen modificación del contrato constitutivo requerirán el voto de la mayoría absoluta del capital social (más del 50% del total de las acciones con derecho a voto). No se exigirá, en ningún caso, unanimidad salvo en aquellos supuestos en que la Ley lo requiera de modo expreso. Si un socio, por sí o sumando sus representados, alcanzare la mayoría necesaria para adoptar cierta resolución, no será necesario el voto de otro socio para la validez de la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, serán válidas las resoluciones unánimes por escrito de todos los socios, sin reunión, siempre que cada socio exprese por escrito su voluntad en sentido coincidente (ya sea en un acta única o en comunicaciones separadas dirigidas al órgano de administración). Asimismo, podrá prescindirse de formalidades de convocatoria si se encuentran presentes la totalidad de las acciones con derecho a voto y los socios deciden unánimemente celebrar la reunión y tratar todos los asuntos propuestos (reunión universal autoconvocada). **Novena** – Órgano de Fiscalización La sociedad prescinde de órgano de fiscalización permanente. No se designa síndico ni comisión fiscalizadora, en tanto no resulte obligatoria su designación por superar la sociedad los límites legales para pequeños emprendedores. Los socios, incluso los no gestores, tendrán en todo caso las facultades de contralor de administración que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550. De resultar obligatoria la designación de órgano de fiscalización en el futuro (por superar la sociedad los parámetros del art. 299 LGS u otra norma aplicable), los socios se comprometen a reformar el Estatuto y designar los síndicos o integrantes de la comisión fiscalizadora conforme corresponda. **Décima** – Ejercicio Económico y Estados Contables El ejercicio económico-social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio, el órgano de administración confeccionará los estados contables de la sociedad conforme las normas contables profesionales y legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión de socios que los considerará para su aprobación. Los resultados del ejercicio se determinarán de acuerdo con la legislación y técnicas contables aplicables, incluyendo la deducción de amortizaciones, provisiones y contingencias que correspondan. **Décima Primera** – Distribución de Utilidades y Reservas Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se distribuirán del siguiente modo: a) Se destinará el cinco por ciento (5%) de las ganancias al fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social, conforme exige la Ley. b) Se deducirá el monto necesario para retribuir a los administradores y, en su caso, a los síndicos, de corresponder dicha retribución y haberse fijado monto para la misma por la reunión de socios. c) Se destinará el monto necesario al pago de dividendos preferenciales a las acciones preferidas, en caso de haberse emitido y estar vigente este derecho. d) El remanente de las utilidades, una vez realizadas las afectaciones anteriores y cualquiera otras reservas facultativas o estatutarias que la reunión de socios disponga constituir, será distribuido como dividendo entre todos los socios, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social, salvo decisión unánime de reinvertir utilidades o disposición en contrario para casos particulares. El pago de los dividendos aprobados se efectuará en la forma y plazos que determine la reunión de socios, de conformidad con la normativa fiscal y societaria vigente. **Décima Segunda** – Disolución y Liquidación La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley (art. 94 LGS y concordantes) o por decisión de los socios adoptada conforme a este Estatuto. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la sociedad, la cual estará a cargo del/los administrador/es en funciones al tiempo de la disolución, actuando como liquidadores salvo que la reunión de socios designe otros liquidadores. Los liquidadores cumplirán con las obligaciones emergentes de la liquidación (realización del activo, cancelación del pasivo, etc.) y, una vez satisfechas todas las deudas sociales, distribuirán el remanente del patrimonio entre los socios en proporción a sus aportes integrados al capital social, respetando en su caso los privilegios de reembolso que correspondan a las acciones preferidas que hubiera. Durante el período de liquidación, la reunión de socios conservará sus facultades para fiscalizar las operaciones de los liquidadores, aprobar cuentas finales y toda otra decisión necesaria para culminar el proceso liquidatorio. Concluida la liquidación, se confeccionará el balance final y se procederá a la cancelación registral de la sociedad. **Décima Tercera** – Solución de Controversias Toda controversia, conflicto o reclamo que pudiera suscitarse entre la sociedad, los socios, los administradores y/o los miembros del órgano de fiscalización (en caso de existir), relativo a este contrato social, su ejecución, interpretación, validez o liquidación, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia comercial de la Provincia de Jujuy, República Argentina. En consecuencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen domicilio especial en la sede social antes indicada, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. La sociedad y los socios renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, nada impedirá a las partes intentar medios de solución amigable o métodos alternativos de resolución de conflictos (como mediación o arbitraje) de común acuerdo, antes de recurrir a la instancia judicial ordinaria. Disposiciones Transitorias 1. Sede Social: Se fija como sede social de la sociedad el inmueble sito en (calle, número, localidad), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, donde funcionará efectivamente el principal asiento de la administración de la sociedad. 2. Integración de Capital: Los socios dejan constancia de que suscriben e integran en este acto la cantidad total de 100 acciones ordinarias representativas del 100% del capital social, de PESOS \$2.000.000 (según cláusula Cuarta). La integración inicial efectuada corresponde al 25% del capital (\$500.000), aportando cada socio la suma de \$250.000 (25% de su aporte comprometido) en efectivo, habiéndose depositado dichos fondos conforme la normativa aplicable. El saldo pendiente de integración (\$1.500.000, equivalente al 75% restante del capital) será integrado en dinero en efectivo por ambos socios en proporción a sus respectivos aportes (50% cada uno) dentro del plazo máximo de dos años contados desde la constitución, según lo establecido en la cláusula Cuarta y en la Ley. 3. Designación de Administradores: Por unanimidad de los socios fundadores, se designa para integrar el primer Órgano de Administración de la sociedad a: JUAN RIZZOTTI (DNI 44.278.599) como Administrador Titular, con facultades de representación legal plenas conforme la cláusula Séptima. PABLO MIGUEL RIOJA (DNI 31.846.174) como Administrador Titular, con iguales facultades, acordando ambos administradores actuar en forma indistinta. (Nota: Dado que se ha previsto una administración plural, no se designa en este acto administrador suplente, por existir más de un miembro titular en el órgano de administración. En caso de reducción a un solo administrador en el futuro, los socios deberán designar un suplente conforme lo exige la Ley 27.349.) Los administradores designados aceptan expresamente sus cargos, declarando bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilitación o prohibición legal para ejercer el comercio (conforme art. 264 Ley 19.550) y que no poseen la condición de Personas Expuestas Políticamente, de acuerdo a la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, constituyen domicilio especial a todos los efectos en la sede social de la sociedad y se someten a la jurisdicción indicada en la cláusula Décima Tercera. 4. Organización Interna – Unidades Operativas: Sin perjuicio de la unidad patrimonial y jurídica de la sociedad, los socios acuerdan que, a los fines de una administración interna más clara y eficiente, las operaciones de “La Llama Negra Turismo S.A.S.” se estructurarán en dos unidades operativas internas diferenciadas, según se detalla en el Anexo I del presente Estatuto. Esta diferenciación interna no implica la existencia de personas jurídicas separadas, sino una distribución interna de responsabilidades, gestión y criterios de distribución de beneficios, con el objeto de garantizar la transparencia en la gestión y la equidad en la distribución de ingresos entre los socios. Autorizaciones para trámite registral: Se autoriza a la Abogada EMMA MARIA MERCEDES ARIAS (DNI 24.790.600) M.P. 1816 para que, realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción registral de la presente sociedad, ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica – Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy u organismo competente que corresponda. El autorizado queda facultado para aceptar las observaciones y adecuaciones que pudiere formular dicho organismo, así como para suscribir y presentar la documentación complementaria que fuere menester a fin de cumplir con los requisitos de inscripción. Asimismo, se faculta al mencionado representante para gestionar la obtención de CUIT de la sociedad ante el ARCA (ex AFIP), efectuar la publicación de edictos que correspondan, rubricar libros societarios y realizar cualquier otro trámite asociado a la constitución de la sociedad, pudiendo delegar dichas gestiones en terceros si fuese necesario. Anexo I Definición de Unidades Operativas Internas Unidad de Hospedaje: Comprende las actividades de alojamiento turístico desarrolladas por la sociedad, inicialmente en los establecimientos ubicados en Tilcara, San Salvador de Jujuy y San Antonio, u otros que en el futuro se incorporen con igual fin. La gestión operativa y el control directo de esta unidad estarán a cargo del Sr. JUAN RIZZOTTI, en su carácter de administrador de la sociedad y responsable principal de las operaciones de hospedaje. El Sr. PABLO RIOJA participará en esta unidad como prestador externo de servicios de gerenciamiento, percibiendo en tal carácter una retribución equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos netos generados por la Unidad de Hospedaje, en concepto de honorarios por los servicios de administración y gestión que brinde. Se deja expresamente establecido que los inmuebles utilizados para el hospedaje (propiedades sitas en Tilcara, San Salvador y San Antonio mencionadas) permanecen en dominio de la Sra. JUANA MARIELA VILLAGRA, ajena societariamente a “La Llama Negra Turismo S.A.S.”, y no forman parte del patrimonio de esta sociedad. En consecuencia, cualquier uso de dichos inmuebles por parte de la sociedad se instrumentará mediante contratos de locación, comodato u otro acuerdo con su propietaria, sin que implique





aporte de dichos bienes a la sociedad. Los resultados económicos de la Unidad de Hospedaje, luego de deducir la retribución del 10% antes mencionada al Sr. Rioja y los demás costos imputables a dicha unidad, serán imputados internamente a los fines de evaluar la rentabilidad de esta unidad y, en su caso, distribuidos conforme las políticas de dividendos de la sociedad y las disposiciones del presente Estatuto. Unidad de Agencia de Turismo: Comprende todas las actividades de agencia de viajes, excursiones, traslados y comercialización de experiencias turísticas independientes del servicio de hospedaje. Esta unidad operativa abarca, entre otras, la organización y venta de tours, paquetes turísticos locales, transporte turístico, actividades de aventura o culturales, y demás servicios turísticos ofrecidos bajo la marca “La Llama Negra” fuera del alojamiento. La titularidad y la responsabilidad de esta unidad serán compartidas equitativamente entre el Sr. JUAN RIZZOTTI y el Sr. PABLO RIOJA, en su carácter de socios de la compañía, participando ambos en su dirección estratégica y operativa. Ambos socios acuerdan que participan en partes iguales (50% cada uno) tanto en la propiedad de los bienes (vehículos, equipamiento, etc.) que la sociedad adquiere específicamente para desarrollar la Unidad de Agencia de Turismo, como en las ganancias generadas por esta unidad de negocio. Lo anterior significa que, internamente y a los fines de distribución de utilidades entre los socios, los beneficios netos atribuibles a la Unidad de Agencia de Turismo se distribuirán en un 50% para Rizzotti y 50% para Rioja, respetando siempre que tal distribución interna no contradiga las disposiciones sobre distribución de utilidades del Estatuto (cláusula Décima Primera) y las restricciones legales (por ejemplo, no se podrán distribuir utilidades no realizadas o que deban capitalizarse conforme la ley). La diferenciación precedente en Unidades Operativas Internas tiene efectos meramente administrativos, contables y operativos internos, y no implica la creación de personas jurídicas separadas ni la división formal del patrimonio social. Todos los ingresos, gastos, activos y pasivos de ambas Unidades forman parte del patrimonio único de La Llama Negra Turismo S.A.S., quedando su asignación a cada unidad sujeta a registros contables internos para fines de control de gestión. Este acuerdo interno busca garantizar transparencia en la gestión y equidad en la distribución de ingresos entre los socios, reconociendo las distintas modalidades de participación de cada uno en las áreas de negocio. Cualquier modificación sustancial a esta estructura interna de unidades operativas requerirá el acuerdo de ambos socios y, de corresponder, la reforma del presente Estatuto conforme a las cláusulas pertinentes.- ACT. NOT. N° B 00944998- ESC. MARIA LAURA MORALES- REG. N° 30- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 761-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-439/2025.-

San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. EMMA MARIA MERCEDES ARIAS, en carácter de APODERADA de la firma “LA LLAMA NEGRA TURISMO S.A.S.”, solicita INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 7 de julio de 2025 y Acta de Reunión de Socios volante de fecha 24 de septiembre de 2025 de “LA LLAMA NEGRA TURISMO S.A.S.”

ARTICULO 2°: Requerir que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, a LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO, CUIT N° 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. EMMA MARIA MERCEDES ARIAS.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41509 \$3.700.00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO GULUGROUP S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 3 días del mes de septiembre del año 2025, se reúnen: LOZANO, FABIANA MARIA BELEN DNI N°: 36.351.446, argentina, nacida el 8 de enero del año 1994, de ocupación comerciante, con domicilio en Pena Colorada 797 B° San Francisco de Álava, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y , CABRERA RODRIGUEZ, FEDERIDO JUAN JOSE DNI N°: 36.424.654 , argentino, nacido el 9 de febrero de 1995, de ocupación comerciante, con domicilio en Dr. Carillo 133 B° 12 de octubre, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas: **CAPITULO I: DENOMINACION – DOMICILIO –DURACION –OBJETO.- PRIMERA:** La sociedad se denomina “GULUGROUP S.A.S.”.- **SEGUNDA:** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero.- **TERCERA:** La duración de la sociedad es De 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Jujuy. - **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto: 1) Organización y realización de eventos: la planificación, organización, producción, promoción y ejecución de toda clase de eventos sociales, culturales, empresariales, recreativos, artísticos, educativos, deportivos y de entretenimiento, en especial aquellos destinados a la infancia y la adolescencia, tanto en salones propios como de terceros. 2) Explotación y alquiler de salones: el alquiler, explotación, gerenciamiento y administración de salones de fiestas, espacios recreativos y centros de entretenimiento infantil, incluyendo la prestación de servicios adicionales, complementarios o accesorios. 3) Servicios gastronómicos y catering: la preparación, elaboración, distribución y comercialización de alimentos y bebidas, en todas sus modalidades (catering, coffee breaks, lunches, cafeterías, confiterías, bares y restaurantes), tanto para consumo en el lugar como para retiro o entrega a domicilio. 4) Animación y entretenimiento: la organización y prestación de servicios de animación, recreación, espectáculos, shows in vivo, talleres educativos y artísticos, actividades lúdicas, juegos interactivos, recreación con fines pedagógicos y culturales, así como la contratación de artistas, animadores y personal especializado. 5) Alquiler de bienes vinculados: el alquiler, fabricación, compra, venta, importación y exportación de inflables, mobiliario, disfraces, juegos, equipos tecnológicos, escenografía, decoración, efectos de iluminación, sonido y cualquier otro equipamiento relacionado con la realización de eventos. 6) Servicios complementarios: la organización y prestación de servicios de logística, transporte de personas o mercaderías relacionadas con los eventos, provisión de personal auxiliar, fotografía, filmación, marketing, publicidad, diseño gráfico, decoración, ambientación, impresión de invitaciones y cualquier otro servicio accesorio. 7) Comercialización y representación: la comercialización, distribución, representación, consignación, importación y exportación de bienes y servicios vinculados directa o indirectamente con el objeto principal. 8) Venta de artículos: compra, venta, distribución, representación, consignación, importación y exportación, al por mayor y al por menor, de artículos, tales como: Indumentaria infantil y temática (disfraces,





uniformes, ropa de fiesta, accesorios), indumentaria femenina y masculina. Juguetes y juegos didácticos, tradicionales, electrónicos o recreativos. Mobiliario para fiestas y eventos, incluyendo mesas, sillas, livings, stands y estructuras modulares. Artículos de decoración y cotillón, tales como globos, centros de mesa, iluminación decorativa, elementos de ambientación, vajilla descartable y artículos festivos en general. Equipamiento tecnológico y audiovisual para eventos (pantallas, proyectores, sistemas de sonido e iluminación). Artículos de confitería y gastronomía vinculados a la organización de eventos. Realización de todas aquellas actividades conexas, complementarias o accesorias que guarden relación con el objeto social, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles, mobiliarias, inmobiliarias, industriales y financieras (exceptuando las reservadas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y la Ley de Seguros N° 20.091), que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES.** - **QUINTA:** El capital social se fija en la suma de \$1.500.000, (Pesos un millón quinientos mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 15.000 (pesos quince mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público.- **SEXTA:** Se integra el 25% del capital social de valor nominal de \$375.000, (Pesos trescientos setenta y cinco mil).- **SEPTIMA:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del transmitente. - **NOVENA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. - **DECIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **CAPITULO III: ADMINISTRACION- REPRESENTACION- FISCALIZACION DECIMA PRIMERA:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo.- **DECIMA SEGUNDA:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.- **DECIMA TERCERA:** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- **DECIMA CUARTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS.-DECIMA QUINTA:** El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios.-La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción.- Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día a las horas fijadas en la primera convocatoria.- Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos.- **DECIMA SEXTA:** Libro de Actas: Todas las resoluciones deberán ser transcriptas en el Libro de Actas de Reuniones.- **DECIMA SEPTIMA:** La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta.- **CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO-DISOLUCION-LIQUIDACION.- DECIMA OCTAVA:** Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de agosto de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el /los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación. **DECIMA NOVENA:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **VIGESIMA:** Cualquier divergencia o controversia que se produjera entre la sociedad, los socios, sus administradores, o el órgano de fiscalización, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** Los socios resuelven: **1.- SEDE SOCIAL:** Fijar la sede social en Jorge Cafrune 1915 Villa Jardín de Reyes, departamento, San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy. **2.- CAPITAL SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se establece el capital social en la suma de \$1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil), dividido en 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$15.000 (Pesos quince mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social es suscripto por los socios de la siguiente manera: la Sra. LOZANO, FABIANA MARIA BELEN, suscribe 51 (cincuenta y un) acciones por un valor nominal total de \$765.000 (Pesos setecientos sesenta y cinco mil), y el Sr. CABRERA RODRIGUEZ, FEDERICO JUAN JOSE, suscribe 49 (cuarenta y nueve) acciones por un valor nominal total de \$735.000 (Pesos setecientos treinta y cinco mil).- Ambos socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% del total del capital social, equivalente a la suma de \$375.000 (Pesos trescientos setenta y cinco mil), correspondiendo \$191.250 (Pesos ciento noventa y un mil doscientos cincuenta) a la Sra. LOZANO, FABIANA MARIA BELEN y \$183.750 (Pesos ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta) al Sr. CABRERA RODRIGUEZ, FEDERICO JUAN JOSE comprometiéndose a integrar el 75% restante, equivalente a \$1.125.000 (Pesos un millón ciento veinticinco mil), en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la fecha del contrato. **3.- DOMICILIO ELECTRONICO:** La sociedad constituye como domicilio electrónico la siguiente dirección: benona94@gmail.com y fedecabrera09@gmail.com, a los fines de las notificaciones y comunicaciones, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. **4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION** .-Se designa como administrador titular a la Sra. LOZANO, FABIANA MARIA BELEN, DNI N°: 36.351.446, argentina, nacida el 8 de enero del año 1994, de ocupación comerciante, con domicilio en Pena Colorada 797 B° San Francisco de Álava, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y ,como administrador suplente al Sr. CABRERA RODRIGUEZ, FEDERICO JUAN JOSE DNI





N°: 36.424.654 , argentino, nacido el 9 de febrero de 1995, de ocupación comerciante, con domicilio en Dr. Carillo 133 B° 12 de octubre, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio en Jorge Cafrune 1915 Villa Jardín de Reyes, San Salvador de Jujuy.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **5.-DECLARACION JURADA.-** Por la presente la Sra. LOZANO, FABIANA MARIA BELEN , DNI N°: 36.351.446, argentina, nacida el 8 de enero del año 1994, de ocupación comerciante, con domicilio en Pena Colorada 797 B° San Francisco de Álava, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y ,como administrador suplente al Sr. CABRERA RODRIGUEZ, FEDERIDO JUAN JOSE DNI N°: 36.424.654 , argentino, nacido el 9 de febrero de 1995, de ocupación comerciante, con domicilio en Dr. Carillo 133 B° 12 de octubre, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, **DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY:** Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera. **6.-AUTORIZACIONES.-** Autorizar al DR. POCKORNY, CARLOS NICOLAS DNI N°: 35.911.582 M.P. 3292 ,y/o MASSARI, ANTONELLA BEATRIZ DNI N°: 41.219.091 y/o al C.P.N. JURE, FACUNDO NICOLAS DNI N°: 36.048.412 M.P. 1740 y/o GARCIA, ELIANA SOFIA D.N.I. N° 41.816.689 y/o C.P.N. BRANDI, GUADALUPE D.N.I N° : 40.898.488 M.P. 2280 , para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad “GULUGROUP S.A.S.” obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "utsupra".- ACT. NOT. M° B 00959796- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCIÓN N° 762-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-460/2025.-
San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. CARLOS NICOLAS PORCKORNY, en carácter de APODERADO de la firma “GULUGROUP S.A.S.”, solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 5 de septiembre de 2025 de “GULUGROUP S.A.S.”

ARTICULO 2°: Requerir que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, a LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO, CUIT N° 30-67151334.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS NICOLAS POCKORNY.

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 OCT. LIQ. N° 41524 \$3.700,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 20/10/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 15, 16 y 17 de Octubre de 9 a 16 hs: **VILLA FABIO ISMAEL; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AB712HQ;** Base \$6.800.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanuda al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/09/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06 OCT. LIQ. N° 41516 \$3.300,00.-





COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY
CARLOS A. VACA PETRELLI
PRESIDENTE

GRAN SUBASTA GANADERA, CON BASES MÍNIMAS **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** comunica que el día sábado 11 DE OCTUBRE DE 2025 desde hs. 18,00 subastará a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, en Resolución N° 008/25 a través de su colegiado GABRIEL GUILLERMO MORALEDA, Mat. Prof. N° 132 Y REINALDO POCLAVA, Mat. Prof. N° 205: 35 BOVINOS BRANGUS, BRADFORD Y MESTIZOS BONSMARA, MACHOS Y HEMBRAS (15 animales de Estación EL REMATE y 20 animales de la Estación ARROYO DEL MEDIO), CON TODOS LOS CONTROLES SANITARIOS Y VACUNACIONES OBLIGATORIAS AL DÍA en el estado en que se encuentran, CON BASES A PRECIO FOMENTO.- Visita guiada de exhibición de los animales: Día viernes 10/10/25 de 09 a 18 hrs. SEÑA: 30%. SALDO a las 48 HS. hábiles posteriores. El retiro de los animales adquiridos será por cuenta y riesgo del adquirente y deberá realizarse dentro de las 24 hs. de haberse abonado el saldo, caso contrario deberá abonar custodia, pastaje y retirarlo del lugar de guarda que designe la Dirección de Desarrollo Ganadero.- MEDIOS DE PAGO: Efectivo o Transferencia bancaria a nombre de DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO. CUIT 30-70970996-4; Número de cuenta: CC en \$: 33154880031165; CBU: 0110488620048800311658. ALIAS: GANADERO.JUJUY COMISION: 6%.- INFORMES: Teléfono del Martillero actuante: 3884724915, o Colegio de Martilleros de Jujuy, de 17 a 20 hrs en Dávila 301, Barrio Ciudad de Nieva y/o al Correo electrónico jujuydireccionganaderia@gmail.com o dirigirse a las oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero en calle Ascasubi 292, Barrio Bajo La Viña de 07 a 13 hrs.- LA SUBASTA SE REALIZARA EL DÍA SÁBADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 desde hs. 18,00 de la tarde EN EL PREDIO DE LA SOCIEDAD RURAL DE JUJUY, SITO EN BAJO LA VIÑA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Octubre de 2025.-

06/08 OCT. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 1267-J-2009** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS CON NOVENTA Y NUEVE ÁREAS (9.250,99 Has.), en el Departamento de COCHINOCA, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 115), para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de DAJIN RESOURCES S.A., CUIT N° 30-71131920-0, en terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL, COMUNIDAD ABORIGEN DE QUERA Y AGUA CALIENTE - PUEBLO DE COCHINOCA (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 129/135), ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE ABRALAITA y COMUNIDAD ABORIGEN DE QUERA Y AGUA CALIENTE (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 136/140), en los que afecta parcelas con solicitud de adjudicación individual en ese instituto, con planos aprobados N° 980209 por la Dirección Provincial de Inmuebles en el Distrito de Santa Ana de la Puna, Departamento CochinoCA (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 127/128), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7445225.11 P1Y 3494000; P2X 7445225.11 P2Y 3514000; P3X 7440225.11 P3Y 3514000; P4X 7440225.11 P4Y 3510000; P5X 7441473.46 P5Y 3510000; P6X 7441473.46 P6Y 3504000; P7X 7440225.11 P7Y 3504000; P8X 7440225.11 P8Y 3494000, debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazo de VEINTE (20) DÍAS contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado (Arts. 27, 4° y 5° párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.). Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, de de 2025.-

29 SEPT. 06 OCT. LIQ. N° 41401 \$3.600,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 1269-J-2009** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de DIEZ MIL HECTÁREAS (10.000, Has.), en el Departamento de COCHINOCA, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 117), para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de DAJIN RESOURCES S.A., CUIT N° 30-71131920-0, en terrenos de titularidad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE COCHAGASTE y COMUNIDAD ABORIGEN DE QUERA Y AGUA CALIENTE (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 130/135), ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE COCHAGASTE y COMUNIDAD ABORIGEN DE QUERA Y AGUA CALIENTE (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 136/140), en los que afecta fracciones de parcelas con solicitud de adjudicación individual en ese instituto, con planos aprobados N° 980209 por la Dirección Provincial de Inmuebles en el Distrito de Santa Ana de la Puna, Departamento CochinoCA (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 128/129), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7445225.11 P1Y 3514000; P2X 7445225.11 P2Y 3494000; P3X 7450225.11 P3Y 3494000; P4X 7450225.11 P4Y 3514000, debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazo de VEINTE (20) DÍAS contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado (Arts. 27, 4° y 5° párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.). Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, de de 2025.-

29 SEPT. 06 OCT. LIQ. N° 41401 \$3.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez en los autos caratulados: "DOMINGUEZ, ADRIANA INES CONTRA FLORES DE ABRAHAN, NALLIVE; DOMINGUEZ, CARLOS ARMANDO; DOMINGUEZ, SALOMON; DOMINGUEZ DE SOLIS, AMANDA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES", Expte. No 697.201/20, ordena CITAR a los que se consideren con derechos sobre el inmueble Matrícula no 8752 del departamento General Güemes, como sucesores del señor Héctor Francisco Domínguez, D.N.I. no 8.198.618 mediante edictos (artículo 145 del CPCC) los que deberán publicarse por el plazo de tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta ciudad y de la provincia de Jujuy-





atento el domicilio indicado en el Acta de defunción obrante a fs. 380 y vta.- (artículo 146 del CPCC), para que en el plazo de treinta días comparezcan a tomar legal intervención, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 343 del CPCC.-Salta, 5 de septiembre de 2025.- Fdo. Digitalmente Dra. Yesica J. Martínez, secretaria.-

03/06/08 OCT. LIQ. N° 41517 \$4.800,00.-

El Dr. ENRIQUE MATEO, Juez de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N° C 076412/ 16 caratulado "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-022846/14: URSAGASTE MIRIAM SOFIA c/ ALVAREZ PRADO MERCEDES" ha dictado las siguientes Resoluciones, que en las partes dispositivas expresan: // "San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2.025. Y VISTO: el Expte. N° C-076.412/16: "Prescripción adquisitiva de inmueble: "URSAGASTE, MIRIAM SOFIA C/ ALVAREZ PRADO, MERCEDES" y, CONSIDERANDO: ... Por lo expuesto la Vocalía Cuatro de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por MIRIAM SOFIA URSAGASTE en contra de MERCEDES ALVAREZ PRADO (hoy sus herederos), en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años adquirió el dominio del inmueble individualizado con Padrón A-3376, circunscripción 1, Sección 17, Parcela 204- Fracción 5ª, ubicado en calle El Vespertino s/nº, Ruta 4 km 5, Los Molinos, conforme a la fracción delimitada por el plano aprobado por la Dirección de Inmuebles mediante Resolución N° 13.294 de fecha 25/04/13. 2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación honorarios profesionales. 3. Publicar la parte dispositiva y oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de MIRIAM SOFIA URSAGASTE (DNI N° 17.502.998). 4. Notificar por cédula.- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Martínez, Celeste - Secretario de Primera Instancia" // "San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2.025. Y Visto: el Expte. N° C-076.412/16: "Usucapión: Ursagaste, Miriam Sofía c/ Álvarez Prado, Mercedes"; y Considerando: La Dra. María del Carmen Gonza en el escrito N° 1902178 solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 26/08/25 toda vez que señala que se consignó mal el nombre de la actora siendo el correcto Miriam Sofía Ursagaste, su D.N.I. 17.502.998, el nombre de la calle el Vespertino y los datos del inmueble sin la matrícula son Matrícula A-78089. El recurso se encuentra previsto en el Artículo 56 del C.P.C.C. para que sin alterar lo sustancial, se subsane las deficiencias materiales, se aclare algún concepto oscuro o se supla cualquier omisión. Luego de analizar la sentencia corresponde consignar el nombre de la actora Miriam Sofía Ursagaste y la calle correcta es el Vespertino. Por lo expuesto la Vocalía Unipersonal Número Cuarta de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria deducida en el escrito N° 1902178 con el alcance dado en los considerandos. 2) Notificar por cédula, etc. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Martínez, Celeste - Secretario de Primera Instancia"--Publíquese en Boletín Oficial y un diario local por UN DÍA.--San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2.025.-

06 OCT. LIQ. N° 41485 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Rondon Marisa Eliana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaria 6, en el Expediente N° C-264952/2024. Caratulado: "EJECUTIVO. LICANTICA VANESA ANABELA c/ SOLARI MARIA ADELAIDA", notifica a la Sra. SOLARI María Adelaida D.N.I. N° 36.282.857, de las Providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre del 2025.- Proveyendo el escrito N° 1904568 y atento a las constancias de autos, líbrense Edictos a fin de notificar a la demandada del proveído a fecha 27/12/2024 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausentes. Facúltese para la confección del oficio dispuesto al DRA. MAMANI, MABEL GRACIELA y/o a la persona que el mismo designe.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C.C. SMG FDO. DRA. MARISA ELIANA RONDON, JUEZ. ANTE MÍ: DRA. MARIA GUILLERMINA SEQUEIROS, SECRETARIA.- San Salvador de Jujuy, 27 de DICIEMBRE de 2024.- Proveyendo el escrito digital N° 1561100, téngase por presentada a la DRA. MABEL GRACIELA MAMANI en nombre y representación de la SRA. LICANTICA, VANESA ANABELA por constituido domicilio legal, en el carácter invocado de conformidad al Poder General para Juicios que adjunta en formato pdf al presente escrito. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del CPCC y c.c., líbrense Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra de la Sra. SOLARI MARIA ADELAIDA D.N.I. N° 36.282.857, en el domicilio denunciado, por la suma PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$890.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$445.000) presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 65 del CPCyC). A tal fin comisionése para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, para allanar domicilio. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar las diligencias debiendo ser cargadas en la bandeja de DILIGENCIAS COLABORATIVAS del S.I.G.J. para su posterior control y firma por parte del Juzgado y Secretaría.- Hágase saber a la Dra. Mamani que deberá presentar en barandilla de mesa de entradas el documento original que sirviera de base a la presente ejecución para ser reservado en caja fuerte de ésta Secretaría en el término de CINCO DIAS de notificado, bajo apercibimiento de no firmar las diligencias aquí ordenadas.- Intímese al presentante a acreditar el pago de la Tasa de Justicia acompañando su respectivo formulario y comprobante de pago, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 49 inc. 5 de CPCyC. Asimismo, deberá presentar los comprobantes de pagos de los aportes faltantes con sus respectivos formularios y tickets, dentro del término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes. Notifíquese por Art. 169 del C.P.C.C.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez. Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Publíquese EDICTOS en un Diario Local y en el Boletín Oficial POR tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Ciudad de San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2025.-

01/03/06 OCT. LIQ. N° 41463 \$4.800,00.-

El Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, en el Expediente N° 0200-061-2024, caratulado: "FLORES BRENDA DEL ROSARIO Y CARLOS ENRIQUE GIMENEZ C/PAT. LET. DR. DARIO R. VEGA /RECURSO JERARQUICO POR DENEGACION TACITA", notifica al Sr. CARLOS ENRIQUE GIMENEZ, conforme las previsiones del Artículo 51º, inc 4) y 59º de la Ley N° 1886/48, de los términos del DECRETO N° 3861-G-





2025, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Septiembre de 2025, VISTO y CONSIDERANDO:... Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA- DECRETA: **ARTICULO 1°**- Recházase, por devenir en abstracto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. BRENDA DEL ROSARIO FLORES, DNI N° 39.233.173, y el Sr. CARLOS ENRIQUE GIMENEZ, DNI N° 13.284.318, con patrocinio letrado del Dr. DARIO R. VEGA, en contra del proveído de fecha 26 de Enero de 2024 dictado por la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones, dependiente de Fiscalía de Estado, conforme lo expresado en el exordio.- **ARTICULO 2°**.- Notifíquese... **ARTICULO 3°**.- de forma.- Firmado: C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR- Gobernador; C.P.N. Héctor Freddy Morales- Ministro Jefe de Gabinete; Dr. Normando M. Álvarez García- Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

01/03/06/08/13 OCT. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente **C-174169/2021**, caratulado: "EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ HERRERA, JOSEFA DEL VALLE", se ha dictado la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de marzo de 2021. 1.- Téngase por presentado a la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo, en nombre y representación de LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY, C.A.P.S.A.P., a mérito de la copia de Poder General para juicios juramentado que obra a fs. 2/3 de autos.-2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de la SRA. JOSEFA DEL VALLE HERRERA, D.N.I. N° 11.366.309, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SESENTA SEICIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$60.651,10.-) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$30.325,55.-) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Siendo criterio del suscripto, deberá presentar las diligencias para su control y firma.- 6.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2025.- 1.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dra. Adriana Cecilia Jaramillo, en el escrito N° 1940009, librese Edictos a fin de notificar al demandado Sra. Josefa del Valle Herrera DNI 11.366.309, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la ultima publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del C.P.C.- 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.- Dado, Firmado y Sellado, en la Sala de mi Público Despacho de Tribunales a los 30 días del mes de Septiembre de 2025.-

03/06/08 OCT. LIQ. N° 41506 \$4.800,00.-

El Dra. TERESA LEWIN NAKAMURA juez del Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6, en el expediente **C-270520/2025** caratulado: "GUARDA: CONDORI, EMANUEL JONATAN P/ CONDORI, KAREN YANINA", notifica a Sr. DARIO CONDORI DNI N° 14.588.683, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de Abril del 2025. I.- Téngase por presentada a la Dra. María Solange Pizarro – Defensora de Menores N°7, quien asume representación complementaria de la adolescente Karen Yanina Condori DNI N° 50385878, conforme lo establece el art. 103 del C.C.C.N. y Arts. 46 y 194 inc. 2 de la Constitución Provincial. II.- Otórguese la GUARDA PROVISORIA de la Adolescente Karen Yanina Condori – D.N.I N° 50.385.878, a favor de su hermano, Emanuel Jonatan Condori. III.- Librese oficio al Banco Macro, a los fines que autoricen al Sr. Emanuel Jonatan Condori a percibir los fondos que sean depositados de ahora en adelante en la cuenta abierta en el Expediente: C-109995/18 radicado en el Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6 caratuladas: "ALIMENTOS GONZALEZ, LIDIA MABEL C/ CONDORI, DARIO". IV.- Respecto a los fondos que se encuentran depositados, celebrada que sea la audiencia dispuesta en autos, se proveerá lo que por derecho corresponda. V.- Fijese Audiencia para la adolescente Karen Yanina Condori para ser escuchada ante este Juzgado de Familia Sala II Vocalía VI, sito en calle Cnel. Puch N° 625 de esta Ciudad Capital, el día viernes 09 del mes de Mayo del año 2025 a Hs. 10:30 en presencia de la Sra. Defensora de N.N.A. y PDM.-VI.- Hágase saber a la letrada, que deberá notificar de la promoción de la presente acción al progenitor el Sr. Darío Condori. VII.- Librese Oficio al Equipo Interdisciplinario a los fines de que la Trabajadora Social que por turno corresponda efectúe un amplio Estudio Social informando condiciones de vida, trato dispensado a la adolescente y todo otro dato de interés para la presente causa. VIII.- Queda a cargo de la promotora de autos la confección de las diligencias quien deberá subirlas al S.I.G.J. – Sistema Integral de Gestión Judicial-Oficios Colaborativos, conforme Acda. 86/20 y Art. 72° CPC.IX.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del CPC). Fdo.: Lewin Nakamura, Teresa - Juez del Tribunal de Familia- Vilca, Noelia PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA II - VOCALÍA 6 Coronel Puch N° 625 - San Salvador de Jujuy Carolina - Prosecretario Técnico Administrativo".-

03/06/08 OCT. LIQ. N° 41518 \$4.800,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - VALERIA NELIDA AGUIRRE D.N.I: 31.100.271 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N.º 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

29 SEPT. 06/13 OCT. LIQ. N° 41342 \$4.800,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - JONATAN LUIS PAULINO FLORES D.N.I: 33.232.962 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N.º 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

29 SEPT. 06/13 OCT. LIQ. N° 41391 \$4.800,00.-





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4- SECRETARIA N° 7, en el **Expte. N° C-219480/2023**, caratulado: "CREDIL S.R.L. c/MONTAÑO, MONICA ANDREA DEL VALLE", se hace conocer la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Julio de 2023.1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.-2.- Proveyendo el escrito N°689205, resérvese en caja fuerte de este Juzgado y Secretaría el Original de Pagare que adjunta el DR. BONILA, LEON ADOLFO.-3-Conforme lo dispuesto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de MONTAÑO, MONICA ANDREA DEL VALLE (D.N.I: 33.191.574) con domicilio real en CALLE CHANI N° 986, B° LUJAN, DE ESTA CIUDAD, PROVINCIA DE JUJUY, hasta cubrir la suma de PESOS (\$63.090,00.-), en concepto de capital y con más la suma de PESOS (\$18.927,00.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-4-Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-5-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades inherentes del caso.- 6- Notifíquese (art.155 del CPC)." Fdo. Dr. Sebastián Cabana - Juez - Ante mi: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible - Secretaria. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada, Mónica Andrea del Valle Montaña - D.N.I. N° 33.191.574, que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02/09/2024.-

06 OCT. LIQ. N° 41520 \$1.600,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-220100/23** caratulado "EJECUTIVO: PEREZ, GABRIEL FERNANDO c/ MAIGUA, RAUL EZEQUIEL" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de agosto de 2025. Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito digital Nro. 1839459 por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: SR. MAIGUA, RAUL EZEQUIEL, D.N.I. N° 33.564.954, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 515 y 519 del CPCyC, intimase al accionado a depositar la suma de \$ 125.000,00 reclamada por capital con más la suma de \$ 31.250,00 para acrecidas legales. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. En igual plazo, intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, y denunciar casilla de correo electrónico. A tal fin publíquese edictos por UN DIA, en un diario local y en el Boletín Oficial (Art.178 del CPCyC). Notifíquese por cedula electrónica y líbrese Edictos (Art. 169 CPCyC). FDO. DR. R. SEBASTIAN CABANA, JUEZ ante mi WALTER SORUCO, Firma habilitada." Publíquese edictos por UN DIA, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2025, Secretaria N° 8, a cargo de Walter Soruco, Firma habilitada.-

06 OCT. LIQ. N° 41525 \$1.600,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **VELAZQUEZ CARLOS D.N.I. N° 11.936.302** en Expte. N° C-143702/2019: Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: VELAZQUEZ, CARLOS.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por cinco días.- Fdo. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre del 2025.-

06/08/13 OCT. LIQ. N° 41478 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente N° D-40522/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don ORTIZ SATURNINO TOMAS y Doña ARMELLA LIDIA, solíc. por Ortiz Sofía Esperanza", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **ORTIZ SATURNINO TOMAS, DNI N° 7.272.970 Y ARMELLA LIDIA, DNI N° 4.143.631.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día.- (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 30 de septiembre de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41414 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría Oga Procesos Sucesorios, a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez, en el Expte. N° C-282881/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: DIAZ, MARINA Solicitado por Cruz, Ramón Pascual y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARINA DÍAZ, D.N.I. N° 11.664.894.-**A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41464 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor del Milagro, Jueza- Secretaría Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-283334/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: TEJERINA, ALCIRA MARGARITA Solíc. por CEBALLOS, AYLEN YANINA", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ALCIRA MARGARITA TEJERINA, D.N.I. N° 13.016.408.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2025.-





Octubre, 06 de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41522 \$1.600,00.-

La Dra. Torres Alejandra Daniela Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el Expediente N° C-281921/2025. Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato, PERALTA LEONILDA. Solic. por Girón Luciano; Girón Rubén Ezequiel; y otros", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los Bienes de la Causante: Sra. **PERALTA LEONILDA D.N.I. N° 18.218.987**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art.2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un (1) día (Art. 602 Inc. 2 CPCC).- Fdo. Sánchez Russo, Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 26 de Septiembre de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41503 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría 2, en Expte. N° C-280440/25 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato HORVATH, HUGO ALBERTO Solic. por Luna, Susana Juana y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **HUGO ALBERTO HORVATH, D.N.I. Nro. 7.289.742** fallecido el 16 de marzo del año 2025, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día (Art. 602 del C.P.C.).- Fdo. Alfredo Cormenzana - Prosecretario Técnico.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2025 .

06 OCT. LIQ. N° 41512 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 2 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-281257/2025 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato SORIA MARIO ORLANDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sr. Don **HILARION MONDAQUE L.E. N° 7.280.661** y de **FRANCISCA ROSARIO GUANUCO L.C.: N° 9.640.953**, notifica a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relicto del causante.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) para que lo acrediten dentro de los treinta días.- Facúltese a la Dra. López Salgado María Belén, M.P. 2689 y/o persona que el mismo indique a correr con el diligenciamiento del presente.- Secretaria N° 2- Dra. Catalina Ibarra (Firma habilitada).- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre del 2025.

06 OCT. LIQ. N° 41537 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Valeria Jaitovich- Firma Habilitada, en el expediente C-278053/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato BUSTAMANTE, LUCILA Solic. por Wayar, Andrea Elizabeth y Wayar, Jorge Marcelo", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la causante **LUCILA BUSTAMANTE, D.N.I. 12.951.541.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.y C.) y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) Secretaria N° 1, Dra. Valeria Jaitovich F.H.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41531 \$1.600,00.-

El Dra. Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-275314/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RIOS, MANUEL WALTER Solic. por Saravia, María del Valle", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **MANUEL WALTER RIOS, D.N.I. 20.247.171.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y un en un diario local (Art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Firmado por Domínguez, María Belén - Secretario de Primera Instancia.-

06 OCT. LIQ. N° 41535 \$1.600,00.-

El Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-055721/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ALMARAZ, JOSE HUMBERTO Solic. por Fernández, Esther del Valle y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ALMARAZ, JOSE HUMBERTO (DNI 10.577.691)** (Expte. D 055721/2025).- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaría de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 28 de Abril de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41435 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primaria Instancia N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-266686/2025 Sucesorio Ab-Intestato: FIOCCO SABAT CARMEN SILVIA; RAMALLO JORGE BERNABE, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. FIOCCO SABAT **CARMEN SILVIA C.I. N° 4.187.127** y **RAMALLO JORGE BERNABE DNI N° 8.168.577.-** Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C. y 602 del CP y C) y en un diario local por un día (art. 602 del CPC y C.).- Fdo. Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez.- Ante mi Dr. Fabián Carlos Lemir, Prosecretario.-

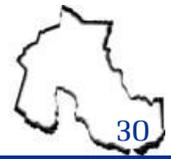
06 OCT. LIQ. N° 39890 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-057909/2025 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: PICARDO, RAUL ALBERTO Solic. por Cuesta, Dora del Valle y otros" El Juzgado de Primaria Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: DON **RAUL ALBERTO PICARDO DNI N° 10.300.534.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario local por un día.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 25 de Septiembre de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41541 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-281464/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MARQUEZ, RICARDO Solic. por Márquez, Juan Manuel y otros", notifica a los herederos y acreedores, de **RICARDO MARQUEZ DNI N° M.7.379.372.-** Mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC. y C.-) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana, Juez ante mí, Proc. José María Weibel, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2.025.-





Octubre, 06 de 2025.-

06 OCT. LIQ. N° 41410 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C-280760/2025, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: FLORES, ELSA DEL CARMEN Solic. por Tello, Luciana María Cecilia y Tello, Ariel Edgardo Federico”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores, de la Sra. **FLORES ELSA DEL CARMEN DNI N° 5.641229.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en un diario local.- Fdo. Dra. Torres Alejandra Daniela- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo Prosecretario Técnico Administrativo.-

06 OCT. LIQ. N° 41540 \$1.600,00.-

